Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 último párrafo, 82, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3, 5 fracción VIII, 6, 7 fracción III, 91 fracción VI y 99 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 4 numeral 1.2, 8 fracción IV y 48 fracción XXII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, otorga a la Secretaría de Finanzas, la competencia para diseñar la política fiscal en el estado de Oaxaca que contribuya al balance presupuestario sostenible, bajo esa premisa, es importante facilitar y ofrecer a las y los contribuyentes trámites y procedimientos simplificados que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales, señalando los requisitos y documentos que deban presentarse ante las autoridades fiscales.

Que se debe garantizar la protección de los derechos humanos de las y los contribuyentes en los trámites que deban realizar ante las autoridades fiscales, así como en aquellas dependencias y entidades que prestan servicio público o tengan a su cargo el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público.

La oportunidad de implementar acciones concretas para el buen desempeño del quehacer institucional, permitirá consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad del gobierno, por lo que, a través de las presentes Reglas, se atiende a la demanda ciudadana de crear mecanismos simples y a su alcance.

Bajo esa premisa se da cumplimiento a los compromisos adquiridos de la presente Administración de acercar mecanismos simplificados para el logro oportuno de las obligaciones que en materia fiscal tengan las y los contribuyentes, lo que permitirá contar con una hacienda pública transparente y honesta. Además de impulsar conductas éticas, honradas y comprometidas con el servicio público de las y los servidores públicos, que nos permiten combatir la corrupción.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LAS Y LOS CONTRIBUYENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.**

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

1. **Objeto de las Reglas.**

Agrupar, publicar y facilitar el conocimiento de disposiciones generales dictadas en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos estatales de forma anual.

1. **Glosario.**
2. **ADE-E:** Anexo a la opinión profesional del CPR del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (con instructivo anexo);
3. **ADE-01:** Anexo al aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código (con instructivo anexo);
4. **ADE-E 1.1:** Integración de Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (con instructivo anexo);
5. **ADE-E 1.2:** Determinación del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal por dictamen (con instructivo anexo);
6. **ADE-E 1.3:** Conciliación de las erogaciones en efectivo o en especie por remuneraciones al trabajo personal registrados en contabilidad contra lo determinado según dictamen (con instructivo anexo);
7. **ADE-E 1.4:** Conciliación de las erogaciones en efectivo o en especie por remuneraciones al trabajo personal registrados en contabilidad contra lo determinado según dictamen (ADE-E 1.2) (con instructivo anexo);
8. **ADE-E 1.4.1:** Relación por tipo de personal que recibe las erogaciones en efectivo o en especie por remuneraciones al trabajo personal (con instructivo anexo);
9. **ADE-E 1.5:** Número de trabajadores que sirvieron de base para la determinación del impuesto de erogaciones por remuneraciones al trabajo personal determinados por dictamen (con instructivo anexo);
10. **ADE-E 2:** Resumen de los pagos complementarios por dictamen (con instructivo anexo);
11. **ADE-E 3:** Impuesto a cargo del contribuyente (con instructivo anexo);
12. **ADE-C:** Anexo a la opinión profesional del CPR del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles (con instructivo anexo);
13. **ADE-H:** Anexo a la opinión profesional del CPR del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (con instructivo anexo);
14. **ADE-H 1.1:** Conceptos que integran los ingresos correspondientes al valor de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, para la determinación de la base del impuesto (con instructivo anexo);
15. **ADE-DC:** Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre Demasías Caducas (con instructivo anexo);
16. **ADE-OC:** Anexo a la opinión profesional del CPR de otras contribuciones estatales (con instructivo anexo);
17. **ADE-T:** Anexo a la opinión profesional del CPR de Impuesto Sobre Tenencia o Uso Vehículos (con instructivo anexo);
18. **Administración Pública Estatal:** Aquella que prevé el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
19. **Autoridad(es) Fiscal(es):** Aquel o aquellas que prevé el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
20. **CIP:** Clave de Identificación Personal**;**
21. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet;
22. **CFF:** Código Fiscal de la Federación;
23. **Código:** Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
24. **CPR:** Contador Público Registrado;
25. **CR-ICBI:** Constancia de Retención del Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
26. **CR-IER:** Constancia de Retención del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
27. **CR-RL:** Constancia de Registro del Representante Legal;
28. **CREC- PF:** Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes para Personas Físicas;
29. **CREC-PM:** Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes para Persona Moral o Unidad Económica;
30. **Dictamen:** Dictamen de cumplimento de las obligaciones fiscales;
31. **DIF Oaxaca:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
32. **Dirección:** Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
33. **e.firma:** Firma electrónica avanzada;
34. **EAR:** Especificaciones del Archivo de Remisión;
35. **Entidades** **Autorizadas:** son las entidades públicas o privadas a que refiere el artículo 3 del Código, y que tienen suscrito los convenios correspondientes con la Secretaría, con el fin de coadyuvar en la recaudación de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir y que en forma enunciativa, mas no limitativa se describen a continuación: Banamex, Banorte, Santander, Scotiabank, HSBC, BBVA Bancomer, Telecomm, OXXO, Pitico, Centros Integrales y Módulos de Atención al Contribuyente, Banco Azteca y Elektra.
36. **Escrito Libre:** Aquel que reúne los requisitos del artículo 52 del Código;
37. **FAAMU:** Formato de aviso de adquisición de vehículos de motor usados;
38. **FAAS-DEP:** Formato de aviso de ampliación y suspensión Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
39. **FAAS-RLSC:** Formato de aviso de ampliación y suspensión Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos;
40. **FADRCPR:** Formato de aviso de actualización de datos del registro de CPR (con instructivo anexo);
41. **FADRSAC**: Formato de aviso de actualización de datos del registro de las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos (con instructivo anexo);
42. **FADE:** Formato de aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código; la sustitución del CPR o solicitud de prórroga (con instructivo anexo);
43. **FADEP:** Formato de aviso Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
44. **FAEMU:** Formato de aviso de Enajenación de Vehículos de Motor Usados;
45. **FAREC-AE:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para la Apertura de Establecimientos o Locales;
46. **FAREC-AO:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para Aumento de Obligaciones;
47. **FAREC-CD:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para cambio de Domicilio Fiscal;
48. **FAREC-CDRPM:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para cambio de Nombre, Denominación o Razón Social para Persona Moral o Unidad Económica;
49. **FAREC-CE:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para Cierre de Establecimiento o Locales;
50. **FAREC-CNPF:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para cambio de Nombre, Denominación o Razón Social para Persona Física;
51. **FAREC-CPF:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para Cancelación en el REC para Persona Física;

1. **FAREC-CPM:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para Cancelación en el REC para Persona Moral o Unidad Económica;
2. **FAREC-CRL:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para Cambio de Representante Legal;
3. **FAREC-DO:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para Disminución de Obligaciones;
4. **FAREC-RA:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para Reanudación de Actividades;
5. **FAREC-SA:** Formato de aviso al Registro Estatal de Contribuyentes para Suspensión de Actividades;
6. **FARLSC:** Formato de aviso Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos;
7. **FCPDE:** Formato Carta de presentación de dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales establecidas en el Código (con instructivo anexo);
8. **FDB-RHA:** Formato de Declaración del Impuesto Sobre la Prestación de Servicio de Hospedaje para intermediarios, promotores o facilitadores;
9. **FDBD-CA:** Formato de declaración bimestral definitiva del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
10. **FDBD-DCA:** Formato de declaración bimestral definitiva del Impuesto Sobre las Demasías Caducas;
11. **FDBD-EA:** Formato de declaración bimestral definitiva del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
12. **FDBD-EMRA:** Formato de la declaración bimestral definitiva del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental;
13. **FDBD-HA:** Formato de declaración bimestral definitiva del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
14. **FDBD-BA:** Formato de declaración bimestral definitiva del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico:
15. **FDE-ISAN:** Formato de Declaración del Ejercicio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
16. **FDIE-CA:** Formato de declaración anual informativa del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
17. **FDIE-DCA:** Formato de declaración anual informativa del Impuesto Sobre las Demasías Caducas;
18. **FDIE-EA:** Formato de declaración anual informativa del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
19. **FDIE-HA:** Formato de declaración anual informativa del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
20. **FDIDE:** Formato de declaración del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
21. **FDR-ERT:** Formato de declaración de Retención del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal;
22. **FDR-ICBI:** Formato de declaración de Retención del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
23. **FDRLSC:** Formato de declaración del Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos;
24. **FEBI-01:** Formato de declaración del Impuesto Sobre la Renta a entidades federativas enajenación de bienes inmuebles;
25. **FGIF-DEP:** Formato de garantía del interés fiscal Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
26. **FGIF-RLSC:** Formato de garantía del interés fiscal Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos;
27. **FIREC-PF:** Formato de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para Persona Física;
28. **FIREC-PM:** Formato de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para Persona Moral o Unidad Económica;
29. **FIREC-AMUPF:** Formato de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes al Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados para Persona Física;
30. **FIREC-AMUPM:** Formato de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes al Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados para Persona Moral o Unidad Económica;
31. **FISAN-01:** Formato de pago provisional del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
32. **FSCE:** Formato de solicitud para la expedición, revalidación, modificación y reposición de permiso para las casas de empeño;
33. **FSCIP:** Formato de solicitud de clave de identificación personal para Persona Moral o Unidad Económica;
34. **FSD:** Formato de solicitud de devolución;
35. **FSRCP:** Formato de solicitud de registro de contador(a) público(a) (con instructivo anexo);
36. **FSRSAC:** Formato de solicitud de registro de las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos (con instructivo anexo);
37. **ID:** Clave de Identificación de Usuario;
38. **Impuestos Federales Coordinados:** Aquellos que establece la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de agosto del 2015, y su acuerdo modificatorio celebrado el 2 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo del 2020;
39. **Informe:** Informe del Contador Público que Dictamina;
40. **Instituto:** Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
41. **ISAN:** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
42. **ISR:** Impuesto Sobre la Renta;
43. **Ley:** Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
44. **LISR:** Ley del Impuesto Sobre la Renta;
45. **PAE:** Procedimiento Administrativo de Ejecución;
46. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes;
47. **Reglamento:** Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
48. **Reglas:** Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales;
49. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
50. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
51. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
52. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
53. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
54. **SS-DEP**: Sello de Suspendido de Diversiones y Espectáculos Públicos, y
55. **SS-RLSC**: Sello de Suspendido de Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.
56. **Protección de datos personales.**

Para los efectos de los artículos 18 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales de la Secretaría, conforme a las disposiciones fiscales, con la finalidad de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal y solo podrán ser transmitidos en los términos de las excepciones establecidas en el artículo 121 del Código, además de las previstas en diversos ordenamientos legales en materia de acceso a la información pública.

1. **Domicilio de las Autoridades Fiscales.**

Para efectos de las presentes Reglas, los trámites podrán realizarse en las oficinas de la Secretaría de acuerdo al domicilio fiscal de la o el contribuyente, ubicadas en:

1. Secretaría: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro Oaxaca; Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”; Edificio Saúl Martínez;
2. Centro Integral de Atención al Contribuyente de Santa Cruz Amilpas: Av. Ferrocarril 2014, C.P. 71227;
3. Módulo de Atención al Contribuyente de Oaxaca de Juárez: calle del Refugio 202, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000, y
4. Centros Integrales y Módulos de Atención al Contribuyente: con sedes establecidas en el Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de sus Centros Integrales y sus Módulos de Atención al Contribuyente en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de junio de 2018.
5. **De las formas de representación ante las Autoridades Fiscales.**

La representación ante las autoridades fiscales se realizará de conforme lo señalado en los artículos 50 segundo párrafo del Código y 46 del Reglamento.

1. **Requisitos para los trámites fiscales:**
2. Identificación oficial: para efectos de los trámites fiscales ante la Secretaría, se aceptarán como documento de identificación oficial, además de los establecidos en el artículo 47 del Reglamento, la Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o constancia de situación fiscal, y
3. Comprobante de domicilio: Se aceptarán como comprobante de domicilio, además de los establecidos en el artículo 48 del Reglamento, el recibo de televisión de paga, internet, apertura de cuenta bancaria suscrito por el contribuyente, comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Estatal o Municipal, los cuales no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses y cédula de empadronamiento de mercados públicos expedida a nombre del contribuyente, acompañada del formato de pago de derechos más reciente, el cual deberá exhibirse pagado.
4. **Días inhábiles.**

Se considerarán días inhábiles para las autoridades fiscales, además de los días a que se refiere el segundo párrafo del artículo 123 del Código, los días 06 y 07 de abril, 31 de julio, 1 y 2 de noviembre del 2023.

Para efectos del artículo 123, segundo párrafo del Código, se considerarán días inhábiles todos aquéllos en que las oficinas de las autoridades fiscales permanezcan cerradas.

Se consideran periodos de vacaciones generales los días 17 al 28 de julio y 18 al 29 de diciembre de 2023, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 123 del Código.

Respecto de las actuaciones realizadas por la Secretaría como autoridad estatal coordinada en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se consideran como días inhábiles los señalados en la Regla 2.1.6, primer párrafo, fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, atendiendo a lo dispuesto por la fracción II de la referida Regla.

Asimismo, aunado a los días inhábiles señalados en el párrafo anterior, se considerarán como inhábiles los que con posterioridad se publiquen mediante Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas de la Secretaría, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en artículo 124 del Código, esto solo es aplicable para las autoridades fiscales en términos del artículo 7 del Código.

El horario de recepción de documentos en el área oficial de correspondencia de la Secretaría, es el comprendido de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

1. **De la solicitud de aclaración.**

Para los efectos del artículo 65 del Código, los particulares que soliciten aclaración de resoluciones emitidas en su contra por la Secretaría, deberán anexar a su petición la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente;
2. Los que acrediten la representación legal de personas físicas, morales o unidades económicas, y
3. La que considere pertinente, para la procedencia de su solicitud de aclaración.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará para los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

**Título Segundo**

**Código Fiscal para el Estado de Oaxaca**

**Capítulo Primero**

**De los Medios Electrónicos**

1. **Acceso al Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX).**

Las y los contribuyentes que opten por utilizar los servicios dispuestos a través de medios electrónicos, deberán hacerlo mediante el acceso al SIOX que se encuentra disponible en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

1. Para acceder al uso de los servicios dispuestos a través de los medios electrónicos, la o el contribuyente tendrá acceso a la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

1. Las y los contribuyentes que se encuentran inscritas en el REC y para dar cumplimiento a sus obligaciones estatales, requieran presentar declaraciones y pagos, y opten por hacer uso de los servicios disponibles en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, lo deberán realizar utilizando su clave REC (RFC) como “Usuario” y e.firma expedida por el SAT.

La e.firma sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio, la cual funciona mediante una clave dinámica de un sólo uso, con vigencia de 60 segundos y servirá como mecanismo de acceso.

La cual facilita al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiendo el acceso a los servicios dispuestos por la Secretaría a través de la página oficial de internet <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

Para la obtención, renovación y revocación de la e.firma podrá realizarse en las oficinas del SAT, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

1. **De la clave de identificación personal (CIP).**

Las dependencias y entidades de los poderes del estado y la federación y sus órganos autónomos, las paraestatales y partidos políticos, que requieran presentar declaraciones y pagos y/o entero por retenciones, a través del uso de los servicios disponibles a través de la página oficial de internet <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, de esta Secretaría, excepcionalmente podrán restablecer el uso de su CIP, utilizando su clave REC (RFC) como “Usuario” y su CIP, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Escrito libre solicitando el uso de la CIP, motivando las razones de su petición;
2. Anexar documentos probatorios que demuestren el impedimento legal o material para presentar a esta Secretaría la e.firma, y
3. Correo electrónico.

Cumplidos los requisitos, la Secretaría validará y en su caso aprobará el restablecimiento del uso de la CIP como medio de autentificación, informando en su caso, mediante correo electrónico al solicitante.

La CIP constituye una herramienta intransferible que facilita el cumplimiento de la presentación de declaraciones, como parte de sus obligaciones fiscales, disponibles a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

Se asignará una sola CIP por cada registro que se realice por las personas morales descritas en el primer párrafo de la presente.

La CIP será intransferible y podrá ser cambiada únicamente por el representante legal, acudiendo al Centro Integral o Módulo de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

1. **Trámite y obtención de la CIP.**

Las y los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la Regla anterior podrán obtener la CIP en el momento de concluir su trámite de inscripción al REC o en cualquier otro momento posterior, presentándose ante la autoridad fiscal.

La autoridad fiscal ingresará al sistema de la Secretaría para poder obtener la CIP de la o el contribuyente y confirmará que éste cuente con los siguientes datos en el REC:

1. Clave REC (RFC);
2. Correo electrónico, y
3. Obligación u obligaciones.

Una vez validados los datos se solicitará a la o el contribuyente digitar en dos ocasiones dentro del sistema una contraseña que contenga un mínimo de 8 a un máximo de 12 caracteres (con excepción de la ñ), mismos que conformarán su CIP, la cual debe contener al menos una minúscula, una mayúscula y un número. Posteriormente, ya validada se imprimirá y se proporcionará para firma de la o el contribuyente el formato FSCIP contenido en el Anexo 1 de las presentes Reglas, la cual cuenta con la siguiente información:

1. Denominación o Razón Social;
2. REC (RFC);
3. Correo electrónico;
4. Nombre del representante legal, y
5. Condiciones de uso, obligaciones y derechos que le otorga la CIP.

Al momento de concluir la generación o actualización de la CIP, se envía una notificación al correo electrónico proporcionado por la o el contribuyente, informándole de su nueva CIP.

Hecho lo anterior, se continuará con el procedimiento señalado en la Regla que precede.

Las y los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de la Regla anterior e inscritos en el REC, que no cuenten con la CIP y la soliciten, deberán acreditar ante el personal autorizado, la personalidad con la que se ostentan e identificación oficial vigente, en original y archivo digital de los mismos en formato PDF.

1. Cuando las y los contribuyentes realicen o soliciten la prestación de servicios o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en día inhábil, se tendrán por presentados el día hábil siguiente.
2. **De los servicios disponibles a través de medios electrónicos.**

Los trámites y servicios disponibles a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, se encuentran descritos en las Reglas 17 a la 30 de las presentes Reglas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 último párrafo del Código, la Secretaría expedirá a través del sistema SIOX, para el pago de las contribuciones, las formas enlistadas en la siguiente tabla y para todos los efectos se denominará como “Formato de Pago”:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No. Forma** | **Descripción de la forma oficial** | **Clave de la forma oficial** |
| **1** | **IMPUESTO SOBRE TENENCIA** | **FPIT** |
| * Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados |  |
| * Servicios de Control Vehicular |  |
| * Tenencia o Uso de Vehículos |  |
| **2** | **IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES** |  |
| * Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje | **FPIH** |
| * Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal | **FPIER** |
| * Impuesto Cedular a los ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles | **FPIC** |
| * Impuesto Sobre Rifas Loterías Sorteos y Concursos | **FPRLSC** |
| * Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | **FPDEP** |
| * ISR Actividad Empresarial Régimen Intermedio | **FPRI** |
| * ISR Actividad Empresarial Pequeños Contribuyentes | **FPRPC** |
| * Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | **FPIAN** |
| * Enajenación de Bienes Inmuebles | **FPEB** |
| * Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | **FPIE** |
| * Impuesto Sobre las Demasías Caducas | **FPDC** |
| * Impuesto Sobre Nóminas | **FEIN-01** |
| **•** Impuesto sobre la Extracción de materiales por Remediación Ambiental | **FPIFE** |
| * Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico**.** | **FPBA** |
| **DERECHOS** | **FPD** |
| **PRODUCTOS** | **FPPR** |
| * Productos Financieros |  |
| * Otros Productos |  |
| **APROVECHAMIENTOS** | **FPAP** |
| * Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado |  |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIO y OTRAS AYUDAS** | **FPRF** |
| * Participaciones |  |
| * Aportaciones |  |
| * Convenios |  |
| * Subsidios |  |
| * Otros convenios |  |
| **OTRAS CONTRIBUCIONES** | **FPOC** |
| * Inspección y vigilancia 5 al millar |  |
| * + Participaciones federales |  |

El formato de pago referido y contenido en el Anexo 9 deberá presentarse por las y los contribuyentes ante las Entidades Autorizadas, para el entero del pago respectivo.

1. **Presentación de declaraciones y pagos:**
   * 1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
     2. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
     3. Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
     4. Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
     5. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
     6. ISR de los Ingresos por la Enajenación de Bienes;
     7. Impuesto Sobre las Demasías Caducas;
     8. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos;
     9. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
     10. Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental;
     11. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico;
     12. Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados
     13. Declaración anual informativa de los Impuestos:
2. Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
3. Sobre Demasías Caducas;
4. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y
5. Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
   * 1. Entero por retenciones a los impuestos:
6. Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
7. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y
8. Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
9. **Generación de formatos de pago desde la página oficial de internet de la Secretaría** [**https://www.finanzasoaxaca.gob.mx**](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx)**.**

Las y los contribuyentes podrán generar su formato de pago conforme al procedimiento establecido en la Regla 28 y pagar en línea mediante transferencia electrónica (SPEI) o en los establecimientos de las Entidades Autorizadas, los siguientes conceptos:

1. Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público:
2. Bienes de Dominio Público en custodia de la Secretaría de Administración:
3. Planetario Nundehui.
4. Derechos por la Prestación de Servicios Públicos a cargo de la:
5. Administración Pública:
6. Servicios públicos comunes, y
7. Supervisión de obra.

1. Secretaría de Gobierno:
2. Servicios que presta la Secretaría de Gobierno
3. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:
4. Servicios de Seguridad Pública, y
5. Servicios en materia Vialidad.
6. Secretaría de Salud:
7. Vigilancia y Control Sanitario, y
8. Atención en Salud.
9. Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones:
10. Servicios relacionados con obra pública, y
11. Servicios Comisión Estatal de Agua para el Bienestar
12. Secretaría de Movilidad:
13. Servicios en materia de Control Vehicular y
14. Servicios en materia Transporte Público.
15. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión:
16. Servicios en materia de Atención Social.
17. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural:
18. Servicios de Control Zoosanitario.
19. Secretaría de Finanzas:
20. Servicios Fiscales, y
21. Servicios Catastrales.
22. Secretaría de Administración:
23. Servicios que presta la Secretaría de Administración
24. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública:
25. Expedición de Constancias, y
26. Servicio de vigilancia, inspección y control de obra.
27. Secretaría de Desarrollo Económico:
28. Feria Internacional del Mezcal.
29. Consejería Jurídica y Asistencia Legal:
30. Servicios en materia de Ejercicio Notarial, y
31. Servicios Registrales.
32. Por la prestación de Servicios Educativos:
33. Servicios en materia de Educación Básica:
34. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
35. Servicios en materia de Educación Media Superior:
36. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
37. Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca y
38. Servicios del Sistema de Estudios Tecnológicos:
39. Instituto Tecnológico de Teposcolula;
40. Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca;
41. Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande y
42. Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca.
43. Universidad Politécnica de Nochixtlán “Abraham Castellanos”
44. Servicio del Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca:
45. Universidad Tecnológica de la Mixteca;
46. Universidad del Mar;
47. Universidad del Istmo;
48. Universidad del Papaloapan;
49. Universidad de la Sierra Sur;
50. Universidad de la Sierra Juárez;
51. Universidad de la Cañada;
52. Novauniversitas;
53. Universidad de la Costa y
54. Universidad de Chalcatongo.
55. Otras contribuciones:
56. Impuestos Federales;
57. Derechos Federales (Derechos Inspección y Vigilancia Contrato Obra Pública Cinco al Millar Art. 191 LDF) y
58. Otras Contribuciones.
59. Productos:
60. Productos Financieros Estatales, y
61. Aprovechamientos.
62. **Generación de formatos de pago en las oficinas de las dependencias o entidades de la administración pública estatal.**

Las y los contribuyentes podrán acudir a las respectivas dependencias o entidades de la administración pública estatal para que les proporcionen el formato de pago y realizar el pago correspondiente en los establecimientos de las Entidades Autorizadas, toda vez que por la naturaleza de los trámites y por control, las líneas se generan por las dependencias que prestan los siguientes servicios:

1. Por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público:
2. Bienes del Dominio Público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes:
3. Museo de los Pintores Oaxaqueños;
4. Museo de Estatal de Arte Popular “Oaxaca”;
5. Biblioteca pública central Margarita Maza de Juárez;
6. Hemeroteca pública de Oaxaca Néstor Sánchez Hernández:
7. Teatro Macedonio Alcalá;
8. Teatro Juárez;
9. Salón “Monte Albán”;
10. Casa de la Cultura Oaxaqueña, y
11. Centro de las Artes San Agustín.
12. Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Administración:
13. Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos;
14. Centro recreativo Polideportivo “Venustiano Carranza”;
15. Archivo General del Estado de Oaxaca, y
16. Jardín Etnobotánico.
17. Bienes de Dominio Público en custodia de la Secretaría de Turismo:
18. Auditorio Guelaguetza, y
19. Centro Cultural y de Convenciones.
20. Derechos por Prestación de Servicios Públicos a cargo de la:
21. Secretaría de Gobierno:
22. Protección Civil y Gestión de riesgos.
23. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:
24. Servicios de Seguridad Pública;
25. Seguridad y Vigilancia, y
26. Servicios en materia de Vialidad.
27. Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones:
28. Servicios relacionados con obra pública;
29. Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana;
30. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y
31. Servicios de la Comisión estatal de Agua para el Bienestar.
32. Secretaría de Movilidad:
33. Servicios en materia de Control Vehicular, y
34. Servicios en materia Transporte Público.
35. Secretaría de las Culturas y Artes:
36. Taller de Artes Plásticas “Rufino Tamayo”;
37. Centro de Iniciación Musical de Oaxaca;
38. Casa de la Cultura Oaxaqueña;
39. Otros servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes, y
40. Museos de los Pintores y Teatro Macedonio Alcalá.
41. Secretaría de Administración:
42. Permisos;
43. Constancias;
44. Otros servicios de la Secretaría de Administración, y
45. Servicios en Materia Archivística.
46. Secretaría de Economía:
47. Capacitación y Productividad
48. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad:
49. Servicios en materia de Medio Ambiente.
50. Consejería Jurídica y Asistencia Legal:
51. Servicios en materia de Registro Civil;
52. Servicios en materia de Publicaciones, y
53. Servicios de la Consejería Jurídica.

III. Por la prestación de Servicios Educativos:

1. Servicios en materia de Educación Media Superior:

1. Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y

2. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

1. **Procedimiento para llevar a cabo la presentación de declaraciones y pagos de impuestos estatales, a través de la página oficial de internet de la Secretaría.**

Las y los contribuyentes que opten por presentar declaraciones de impuestos estatales establecidos en los artículos 61 del Código y 53 del Reglamento, **Capítulos: Tercero; Cuarto; Séptimo; Séptimo Bis; Noveno; y Noveno Bis de la Ley Estatal de Hacienda**, a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, realizarán el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar el módulo “Servicios en Línea” contenido en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>;
2. Seleccionar el módulo de “Declaraciones de Impuestos Estatales y Entero de Retenciones”;
3. Digitar el REC (RFC);
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key); o la CIP en el supuesto de contar con autorización de la Secretaría conforme a la Regla 12;
5. En el supuesto de haber ingresado con su certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar contraseña de la clave privada y
6. Seleccionar la opción “Presentar declaraciones y entero de retenciones”
7. El sistema mostrará el apartado “1. Elegir obligación”, donde solicitará lo siguiente:
8. En el campo de “Seleccione una obligación”, el sistema mostrará de manera automática las obligaciones fiscales que tiene el contribuyente ante la Secretaría, debiendo seleccionar solo una por cada declaración por presentar;
9. En el campo “Seleccione el ejercicio”, el sistema mostrará los ejercicios fiscales desde el inicio de operaciones del contribuyente, hasta el ejercicio actual, debiendo seleccionar el ejercicio fiscal a declarar;
10. En el campo “Seleccione una descripción”, el sistema mostrará 3 opciones de declaración a presentar, debiéndose elegir una de ellas, siendo las siguientes:
11. “Con pago”; se selecciona la opción cuando hay cantidad a pagar, por lo que deberá realizar el procedimiento que se indica en la fracción VIII y IX de esta Regla.
12. “Sin pago”; se selecciona la opción cuando no se tenga cantidad a pagar, por los supuestos siguientes: no se haya generado base gravable durante el periodo a declarar, cuando exista pago en exceso, el saldo a favor o el impuesto retenido, sea mayor al impuesto a pagar, debiendo realizarla como se indica en la fracción X de esta Regla.
13. “Informativa”; se refiere a la presentación de la declaración anual informativa a cargo de los sujetos obligados de acuerdo a los artículos 28 fracción IV, 33 penúltimo párrafo, 57 fracción III y 69 fracción IV de la Ley Estatal de Hacienda, la declaración se realizará en los términos de la fracción XI de esta Regla.
14. Declaración con pago:
15. El sistema pregunta si la declaración a pagar es de “corrección fiscal”, se elige esta opción, únicamente cuando la autoridad dentro de sus facultades de comprobación requiera la presentación de la misma, en caso contrario no deberá seleccionar;
16. “Seleccionar el periodo de la declaración a presentar”;
17. Una vez requisitado los campos antes mencionados, el sistema validará si el ejercicio seleccionado y periodo, corresponden a una declaración normal o complementaria;
18. Con la finalidad de dar cumplimiento a la emisión de la factura electrónica 4.0, deberá proporcionar la información siguiente:
    * + 1. Seleccionar el “Régimen Fiscal” en el que tributa ante el SAT;
        2. Indicar el “Uso de CFDI”;
        3. Capturar el Código Postal del domicilio fiscal;
        4. Capturar “Correo electrónico” para recibir el CFDI.
19. Capturar los datos solicitados para el cálculo de la contribución, dar clic en “calcular” y el sistema realizará el cálculo aritmético;
20. El sistema mostrará en pantalla los datos capturados para su validación y corrección en su caso;
21. Una vez validada la información, dar clic en “confirmar”;
22. El sistema genera el formato de la declaración y formato de pago, para impresión, y
23. La o el contribuyente deberá seleccionar la forma de pago, los cuales son:
    * + 1. “Pago en línea” o
        2. “Pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas”.
24. Para efectos de esta Regla, el procedimiento para el pago será el siguiente:
25. Si la o el contribuyente elige la opción “Pago en línea”, lo deberá realizar al finalizar la declaración y se sujetará a lo siguiente:
26. La o el contribuyente deberá seleccionar “Pagar en línea”;
27. El sistema mostrará las opciones por los cuales puede realizar su pago;
28. Seguir indicaciones y capturar los datos que solicite, y
29. Autorizar el pago para obtener el acuse de pago que permita autentificar la operación realizada.
30. Si la o el contribuyente opta por pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas, se sujetará a lo siguiente:
31. Al término de la declaración el sistema genera el formato de pago correspondiente, el cual deberá imprimirlo.
32. Presentar y efectuar el (los) pago (s) ante las Entidades Autorizadas.
33. La o el contribuyente podrá obtener el comprobante de pago expedido por las Entidades Autorizadas o sello y firma de éstos, en el formato de pago respectivo.
34. Declaración sin pago:
35. Seleccionar el periodo a declarar;
36. Seleccionar un motivo de la declaración sin pago;

En el supuesto que exista un pago en exceso, el saldo a favor o impuesto retenido sea mayor al impuesto a pagar, en el periodo a declarar, deberá seleccionar el motivo de “Saldo a favor a compensar es mayor al impuesto determinado en el periodo”, capturar los datos que solicita el sistema y dar clic en “calcular”;

1. El sistema mostrará el resumen del cálculo, validar la información y dar clic en “confirmar”;
2. El sistema emitirá el formato de declaración con su respectiva cadena digital y folio de declaración.
3. Declaración es informativa:
4. Deberá capturar la información solicitada de manera anual;
5. El sistema mostrará en el apartado de “Resumen” los datos capturados para su validación y corrección en su caso; y
6. En el apartado “Descargar Formatos” al confirmar la declaración, el sistema genera el formato de Declaración con un folio de declaración y cadena digital.

Se considera que las y los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar sus declaraciones y/o pagos en los términos de las disposiciones fiscales, cuando la hayan presentado la información en la página oficial de internet de la Secretaría: <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx> o en los Centros Integrales o Módulo de Atención al Contribuyente y hayan efectuado, en su caso, el pago de conformidad con la fracción IX incisos a) y b) de esta Regla.

En caso que las y los contribuyentes no efectúen el pago de los impuestos dentro del plazo de vigencia de su formato de pago, deberá realizar el mismo procedimiento antes descrito. Dicha declaración se tomará de manera automática como “Complementaría”.

1. **Procedimiento para llevar a cabo la presentación de declaraciones y pagos de Impuestos Federales Coordinados, ISAN, a través de la página oficial de internet de la Secretaría.**

Para efectos de las Cláusulas: Segunda fracciones II y IV; Octava párrafo primero, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de agosto del 2015, y su acuerdo modificatorio celebrado el 2 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo del 2020, las y los contribuyentes que opten por presentar declaraciones en términos del artículo 4 segundo párrafo de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, realizarán el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar el módulo “Servicios en Línea” contenido en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>;
2. Seleccionar la opción de “Declaraciones de Impuestos Federales Coordinados (ISAN e ISR, enajenación de bienes inmuebles)”;
3. Digitar el REC (RFC);
4. Ingresar certificado (.cer) clave privada (.key) y digitar su contraseña de la clave privada;
5. Seleccionar la opción “Presentar declaraciones y entero de retenciones”;
6. El sistema mostrará el apartado “1. Elegir obligación”, donde solicitará lo siguiente:
7. En el campo de “Seleccione una obligación”, el sistema mostrará de manera automática las obligaciones fiscales que tiene el contribuyente ante la Secretaría, debiendo seleccionar “IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS” por cada declaración por presentar;
8. En el campo “Seleccione el ejercicio”, el sistema mostrará los ejercicios fiscales desde el inicio de operaciones del contribuyente, hasta el ejercicio actual, debiendo seleccionar el ejercicio fiscal a declarar;
9. En el campo “Seleccione una descripción”, el sistema mostrará 3 opciones de declaración a presentar, debiéndose elegir una de ellas, siendo las siguientes:
   * + 1. “Con pago”; se selecciona la opción cuando hay cantidad a pagar, por lo que deberá realizar el procedimiento que se indica en la fracción VII y VIII de esta Regla;
       2. “Sin pago”; se selecciona la opción cuando no se tenga cantidad a pagar, por los supuestos siguientes: no se haya generado base gravable durante el periodo a declarar, cuando exista pago en exceso o el saldo a favor sea mayor al impuesto a pagar, realizándola como se indica en la fracción IX de esta Regla;
       3. “Informativa”; en caso de presentar su declaración anual, de acuerdo al proceso establecido.
10. Declaración con pago:
    * + - 1. El sistema pregunta si la declaración a pagar es de “corrección fiscal”, deberá seleccionar esta opción, cuando la autoridad dentro de sus facultades de comprobación lo determine y lo solicite;
          2. Seleccionar el periodo de la declaración a presentar;
          3. Una vez requisitado los campos antes mencionados, el sistema validará si el ejercicio seleccionado y periodo, corresponden a una declaración normal o complementaria;
          4. Con la finalidad de dar cumplimiento a la emisión de la factura electrónica 4.0, deberá proporcionar la información siguiente:
        1. Seleccionar el “Régimen Fiscal” en el que tributa ante el SAT;
        2. Indicar el “Uso de CFDI”;
        3. Capturar el Código Postal del domicilio fiscal;
        4. Capturar “Correo electrónico” para recibir el CFDI.
           1. Capturar los datos solicitados para el cálculo de la contribución, dar clic en “calcular” y el sistema realizará el cálculo aritmético;
           2. El sistema mostrará en pantalla los datos capturados para su validación y corrección en su caso;
           3. Una vez validada la información, dar clic en “confirmar”;
           4. El sistema genera el formato de la declaración y formato de pago, para impresión y;
           5. La o el contribuyente deberá seleccionar la forma de pago, eligiendo las opciones siguientes:
      1. “Pago en línea” o
      2. “Pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas”.
11. Para efectos de esta Regla, el procedimiento para el pago, será el siguiente:

1. Si la o el contribuyente elige la opción “Pago en línea”, lo deberá realizar al finalizar la declaración y se sujetará a lo siguiente:
2. La o el contribuyente deberá seleccionar “Pagar en línea”;
3. El sistema mostrará las opciones por los cuales puede realizar su pago;
4. Seguir indicaciones, capturar los datos que solicite, y
5. Autorizar el pago para obtener el acuse de pago que permita autentificar la operación realizada.
6. Si la o el contribuyente opta por pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas, se sujetará a lo siguiente:
7. Al término de la declaración el sistema genera el formato de pago correspondiente, el cual deberá imprimirlo.
8. Presentar y efectuar el (los) pago (s) ante las Entidades Autorizadas.
9. La o el contribuyente podrá obtener el comprobante de pago expedido por las Entidades Autorizadas o sello y firma de éstos, en el formato de pago respectivo.
10. En el supuesto de seleccionar “sin pago”:
11. Seleccionar el periodo a declarar;
12. Seleccionar un motivo de la declaración sin pago;

En el supuesto que exista un pago en exceso o el saldo a favor sea mayor al impuesto a pagar, en el periodo a declarar, deberá seleccionar el motivo de “Monto pagado con anterioridad en la declaración que se rectifica es mayor al Impuesto determinado”, deberá capturar el “Impuesto del periodo” y dar clic en “calcular”;

1. El sistema mostrará el resumen del cálculo, validar la información y dar clic en “confirmar”, y
2. El sistema emitirá el formato de declaración con su respectiva cadena digital y folio de declaración.
3. Declaración informativa:
4. Deberá capturar la información solicitada de manera anual;
5. El sistema mostrará en el apartado de “Resumen” los datos capturados para su validación y corrección en su caso, y
6. En el apartado “Descargar Formatos” al confirmar la declaración, el sistema genera el formato de Declaración con un folio de declaración y cadena digital.

Se considera que las y los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar sus declaraciones y/o pagos en los términos de las disposiciones fiscales cuando hayan presentado la información en la página oficial de internet de la Secretaría: <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx> o en los Centros Integrales o Módulo de Atención al Contribuyentey hayan efectuado, en su caso, el pago de conformidad con la fracción VIII incisos a) y b) de esta Regla.

En caso que las y los contribuyentes no efectúen el pago de los impuestos dentro del plazo de vigencia del formato de pago, deberá realizar el mismo procedimiento antes descrito. Dicha declaración se tomará de manera automática como “Complementaría”.

1. **Procedimiento para llevar a cabo la presentación de declaraciones y pagos de Impuestos Federales Coordinados, ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, a través de la página oficial de internet de la Secretaría.**

Para efectos de las Cláusulas: Segunda fracciones II y IV; y Décima Primera párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de agosto del 2015, y su acuerdo modificatorio celebrado el 2 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo del 2020, las y los contribuyentes que opten por presentar declaraciones en términos del tercer párrafo del artículo 127 de la LISR, a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, realizarán el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar el módulo “Servicios en Línea” contenido en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>;
2. Seleccionar el módulo de “Declaraciones de Impuestos Federales Coordinados (ISAN e ISR, enajenación de bienes inmuebles)”;
3. Digitar el REC (RFC);
4. Ingresar certificado (.cer) clave privada (.key) y digitar su contraseña de clave privada;
5. Seleccionar “Presentar declaraciones y entero de retenciones”;
6. El sistema mostrará el apartado “1. Elegir obligación”, donde solicitará lo siguiente:
7. En el campo de “Seleccione una obligación”, el sistema mostrará de manera automática las obligaciones fiscales que tiene el contribuyente ante la Secretaría, debiendo seleccionar “IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES” por cada declaración por presentar.
8. Seleccione el ejercicio fiscal, correspondiente a la firma de escritura o minuta a declarar.
9. En el campo de “Seleccione una descripción”, mostrará la opción “Con pago”.
10. Para la declaración con pago:
11. El sistema pregunta si la declaración a pagar es de “corrección fiscal”, deberá seleccionar esta opción, cuando la autoridad dentro de sus facultades de comprobación lo determine y lo solicite.
12. Con la finalidad de dar cumplimiento a la emisión de la factura electrónica 4.0, deberá proporcionar la información siguiente:
13. Seleccionar el “Régimen Fiscal” en el que tributa ante el SAT.
14. Indicar el “Uso de CFDI”.
15. Capturar el “Código Postal”, correspondiente a su domicilio fiscal.
16. Capturar “Correo electrónico” para recibir el CFDI.
17. Capturar los datos solicitados para el cálculo de la contribución, al término el sistema en forma automática hará los cálculos aritméticos.
18. El sistema mostrará en pantalla los datos capturados para su validación y corrección en su caso.
19. Al contar con la información correcta, deberá dar clic en “Confirmar”.
20. El sistema genera el formato de la declaración y formato de pago, para impresión.
21. La o el contribuyentes deberá seleccionar la forma de pago, eligiendo las opciones siguientes;
22. “Pago en línea” o
23. “Pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas”.
24. Para efectos de esta Regla, el procedimiento para el pago, será el siguiente:
25. Si la o el contribuyente elige la opción “Pago en línea”, lo deberá realizar al finalizar la declaración y se sujetará a lo siguiente:
26. La o el contribuyente deberá seleccionar “Pagar en línea”;
27. El sistema mostrará las opciones por los cuales puede realizar su pago;
28. Seguir indicaciones, capturar datos que solicite y
29. Autorizar el pago para obtener el acuse de pago que permita autentificar la operación realizada.
30. Si la o el contribuyente opta por pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas, se sujetará a lo siguiente:
31. Al término de la declaración el sistema genera el formato de pago correspondiente;
32. Deberá Imprimir el formato de pago;
33. Presentar y efectuar el (los) pago (s) ante las Entidades Autorizadas;
34. La o el contribuyente podrá obtener el comprobante de pago expedido por las Entidades Autorizadas o sello y firma de éstos, en el formato de pago respectivo.

Se considera que las y los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar sus declaraciones y/o pagos en los términos de las disposiciones fiscales cuando hayan presentado la información en la página oficial de internet de la Secretaría: <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>; y hayan efectuado, en su caso, el pago de conformidad con la fracción VIII incisos a) y b) de esta Regla.

1. **Procedimiento del cumplimiento de las obligaciones para retenedores.**

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los retenedores del pago de los Impuestos Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, para efecto de los artículos 23 último párrafo, 63 cuarto párrafo y 64 párrafos tercero y quinto de la Ley Estatal de Hacienda, deberán realizar lo siguiente:

1. Inscripción o Aviso para retenedores, se presentarán conforme a los siguientes supuestos:
2. Cuando no se encuentren inscritos en el REC, deberán presentar su Inscripción como retenedor del impuesto que corresponda, conforme a lo establecido en la Regla 39 y 41 de las presentes Reglas, para efectos de los artículos 64 del Código, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento.
3. En caso de encontrarse inscritos en el REC, deberán presentar su aviso de aumento de obligaciones como retenedor del impuesto que corresponda, conforme al proceso establecido en la Regla 31 fracción I de las presentes Reglas.

1. Presentación de la declaración por retención de impuestos, siguiendo el proceso establecido en la Regla 24.
2. Generación de la constancia de retención, a los sujetos obligados conforme a la Regla 26.

Asimismo, los retenedores se encuentran obligados a la presentación de avisos al REC, en los supuestos señalados en el artículo 63 del Reglamento, y realizarlo conforme a las Reglas 31 y 47 de la presente.

1. **Procedimiento para llevar a cabo la presentación de la declaración por retención de los Impuestos: Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.**

Para efectos de los artículos 23 último párrafo, 63 cuarto párrafo y 64 párrafos tercero y quinto de la Ley Estatal de Hacienda los obligados a retener y enterar los Impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán presentar la declaración a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx> y realizar el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar el módulo “Servicios en Línea” contenido en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.
2. Seleccionar el módulo de “Declaraciones de Impuestos Estatales y entero de retenciones”.
3. Digitar el REC.
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key); o la CIP, en el supuesto de contar con autorización de la Secretaría conforme a la Regla 12.
5. En el supuesto de haber ingresado con su certificado (.cer) y clave privada (.key) digitar su contraseña de clave privada.
6. Seleccionar la opción “Presentar declaraciones y entero de retenciones”.
7. El sistema mostrará el apartado “1. Elegir obligación”, donde solicitará lo siguiente:
8. En el campo de “Seleccione una obligación”, el sistema mostrará de manera automática las obligaciones fiscales con que cuenta el contribuyente ante la Secretaría, debiendo elegir la obligación de:
9. Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, retenido, o
10. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, retenido.
11. Seleccione el ejercicio fiscal, el sistema mostrará los ejercicios fiscales desde el inicio de operaciones del contribuyente, hasta el ejercicio actual, debiendo seleccionar el ejercicio fiscal correspondiente a la retención realizada.
12. Seleccionar la descripción de con pago.
13. Con la finalidad de dar cumplimiento a la emisión de la factura electrónica 4.0, deberá proporcionar la información siguiente:
    * + 1. Seleccionar el “Régimen Fiscal” en el que tributa ante el SAT.
        2. Indicar el “Uso de CFDI”.
        3. Capturar el Código Postal del domicilio fiscal.
        4. Capturar “Correo electrónico” para recibir el CFDI.
14. Ingresar el RFC del sujeto a la retención.
15. Ingrese la fecha de retención.
16. Capturar los datos solicitados para el cálculo de la retención del impuesto, al término el sistema en forma automática hará los cálculos aritméticos.
17. El sistema mostrará en pantalla los datos capturados por la o el contribuyente para que éste realice su validación y/o corrección en su caso.
18. Al contar con la información correcta, deberá dar clic en “Confirmar”.
19. El sistema genera el formato de declaración de retención y formato de pago;
20. Seleccionar la forma de pago:
21. “Pago en línea”.
22. “Pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas”.
23. Para efectos de esta Regla, el procedimiento para el pago, será el siguiente:
24. Si el retenedor elige la opción “Pago en línea” lo deberá realizar al finalizar la declaración, sujetándose a lo siguiente:
25. El sistema mostrará la opción de “Pagar en línea”;
26. El sistema mostrará las opciones por los cuales puede realizar su pago;
27. Seguir indicaciones, capturar datos que soliciten, y
28. Autorizar el pago para obtener el acuse de pago que permita autentificar la operación realizada.
29. Si elige “Pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas”, en la página oficial de internet <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
30. Al término de la declaración el sistema genera el formato de pago correspondiente para su impresión;
31. Presentar y efectuar el (los) pago (s) en los establecimientos de las Entidades Autorizadas;
32. La o el contribuyente podrá obtener el comprobante de pago expedido por las Entidades Autorizadas o sello y firma de éstos, en el formato de pago respectivo**.**

Tratándose del pago por retención de los Impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los retenedores deberán presentar las declaraciones del impuesto que corresponda manifestando cada retención realizada, en forma bimestral dentro de los primeros 5 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

Los sujetos obligados al pago por el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y/o Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán estar inscritos en el REC con la obligación en los referidos impuestos, para efectos de la retención establecida en la presente Regla.

Se considera que los retenedores han cumplido con la obligación de enterar el impuesto en los términos de las disposiciones fiscales cuando hayan presentado la declaración en la página oficial de internet de la Secretaría: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx o en los Centros Integrales o Módulo de Atención al Contribuyentey hayan efectuado el pago, de conformidad con la fracción VIII incisos a) y b) de esta Regla.

Cuando los retenedores no efectúen el pago de las retenciones dentro del plazo de vigencia de su Formato de pago, deberán realizar nuevamente el procedimiento descrito en el presente numeral.

1. **Procedimiento para la solicitud del estímulo para Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo.**

Para efectos del artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, las Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, que requieran acogerse a al estímulo establecido en el artículo 19 de la Ley en referencia, deberán realizar la solicitud del estímulo del 100 por ciento en actualizaciones, recargos y multas generadas durante los ejercicios fiscales 2023 y años anteriores, mediante el correo electrónico; [estimulos.estatales@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:estimulos.estatales@finanzasoaxaca.gob.mx).

Realizada su solicitud, se le hará llegar mediante el mismo medio la respuesta, una vez recibida deberá presentar su declaración de acuerdo al procedimiento establecido en la Regla 20, en donde se el sistema aplicará el estímulo autorizado.

1. **Generación de constancia de retención para Retenedores.**

Los obligados a retener y enterar los Impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en los artículos 23 último párrafo, 63 cuarto párrafo y 64 de la Ley Estatal de Hacienda deberán obtener la constancia de retención conforme al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página de la Secretaría [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx).
2. Seleccionar “Servicios en Línea”.
3. Elegir “Expedición de Constancia de retenciones”
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key) o CIP, en el supuesto de contar con autorización de la Secretaría conforme a la Regla 12.
5. En el supuesto de haber ingresado con su certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar su contraseña de clave privada.
6. Seleccionar el apartado de “Expedición de Constancias de retención”.
7. Ingresar el número de folio del Formato de Pago generada conforme al procedimiento establecido en la Regla que antecede.
8. El sistema hará la validación del Formato de Pago, en su caso, generará la Constancia de retención del impuesto correspondiente, a efecto de que los obligados a retener y enterar puedan cumplir con su obligación fiscal de entregarla a las y los contribuyentes del impuesto a que refiere la presente Regla.

Dicha constancia de retención es el comprobante de pago del sujeto obligado del impuesto que refiere la presente Regla y será acreditable en su declaración correspondiente.

1. **Expedición de la constancia de retención para los sujetos obligados al pago de impuestos.**

Las y los contribuyentes sujetos al pago de los Impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que conforme los artículos 23 último párrafo, 63 cuarto párrafo y 64 de la Ley Estatal de Hacienda, requieran obtener la constancia de retención deberán realizar lo siguiente:

1. Ingresar a la página de la Secretaría de Finanzas [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx).
2. Seleccionar “Servicios en línea”.
3. Elegir “Declaraciones de Impuestos Estatales y entero de retenciones”.
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key) o la CIP, en el supuesto de contar con autorización de la Secretaría conforme a la Regla 12.
5. En el supuesto de haber ingresado con su certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar su contraseña de clave privada.
6. Seleccionar el apartado de “Historial de declaraciones y constancias de retención”.
7. La o el contribuyente podrá consultar y descargar la constancia de retención, si efectivamente dicha retención ha sido presentada y enterada por su retenedor de acuerdo a la Regla 24.
8. **Procedimiento para el pago de derechos y otros conceptos.**
9. Seleccionar el módulo “Servicios en Línea”, ingresar al apartado “Generar formato de pago”.

1. Seleccionar el tipo de pago de: “DERECHOS” u “OTRAS CONTRIBUCIONES” a realizar; contenidos en la página web de la Secretaría <https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx>/pagos.
2. Se capturarán los datos habilitados en la página web, al término de lo anterior, el sistema en forma automática realizará los cálculos aritméticos.
3. Para que los contribuyentes puedan realizar el procedimiento de generación de CFDI establecido en la Regla 30, deberán capturar los datos que se encuentran en la pestaña **2. “Capturar Datos”**, donde deberá indicar si requiere factura, en caso de ser afirmativo, es obligatorio capturar los datos fiscales de su constancia de situación fiscal en forma correcta, como son; RFC, Régimen Fiscal y Código Postal e indicar el Uso de CFDI; toda vez que estos datos son los que se tomarán en cuenta para la generación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
4. Concluida la captura, se mostrará en pantalla el resumen de la misma para verificar que los datos ingresados sea correctos visualizando nombre (s), apellidos, folio de la transacción, importe total, línea de captura y la fecha límite de pago, y en su caso, la confirmación a través de la generación del correspondiente formato de pago.
5. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, podrá cubrirse por transferencia electrónica de fondos vía internet a través de la página oficial de la Secretaría <https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx>/pagos o bien, realizar el pago en los establecimientos de las Entidades Autorizadas, dependiendo de la opción elegida deberán realizar el mismo procedimiento mencionado en los incisos a) o b) de la fracción IX según corresponda de la Regla 20 de las presentes Reglas, proporcionando los datos solicitados de acuerdo al derecho que se pague.

Para el caso de servicios públicos en los que se establezca fecha específica para que sean prestados, éstos deberán efectuarse durante el ejercicio fiscal en que se hubieren pagado. Cuando la o el contribuyente realice el pago de derechos en los cuales se establezca día, lugar o forma específica en la que se efectuará el servicio y por causas no imputables a la autoridad encargada de su prestación ésta no pueda realizar el servicio, se considerará que éste se otorgó.

1. **Procedimiento para la obtención de la constancia de situación fiscal o constancia de no adeudo.**

Para los efectos del artículo 63 del Código, las y los contribuyentes podrán obtener su constancia a través del siguiente procedimiento:

1. Ingresando al portal web de la Secretaría: [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx):
2. En el apartado “Servicios en Línea”, elegir el módulo de “Constancias de situación fiscal”, utilizando su clave RFC como usuario y su e.firma.
3. Deberán seleccionar los datos que el sistema le solicita para realizarse la búsqueda y validación, y en su caso, el sistema le solicitará ingresar el número de folio de pago de los derechos correspondientes.
4. El sistema le permitirá la descarga de la constancia que corresponda a la situación fiscal del solicitante en formato PDF, para su impresión.

La constancia será emitida por la Secretaría conforme a lo siguiente:

1. Si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al momento de realizar su solicitud, se emitirá constancia de no adeudo fiscal, conteniendo la siguiente información:
2. Nombre o razón social;
3. RFC/REC;
4. Nombre de la dependencia o municipio al que va dirigido;
5. Vigencia;
6. Lugar y fecha de expedición, y
7. Nombre y firma electrónica del servidor público que la expide.
8. Si el solicitante tiene obligaciones fiscales pendientes de cumplir al momento de realizar su solicitud, se emitirá constancia de la situación fiscal que corresponda, conteniendo la siguiente información:
9. Nombre o razón social;
10. RFC/REC;
11. CURP, en el supuesto de personas físicas;
12. Estatus en el padrón;
13. Obligaciones estatales;
14. Fecha de Inicio de Operaciones;
15. Nombre comercial;
16. Resumen de sus obligaciones omitidas, y
17. Lugar y fecha de expedición.
18. **Procedimiento para descargar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).**

Conforme a lo previsto en los artículos 29-A, fracción VII, inciso a), primer y segundo párrafo del CFF y 76 fracciones II y III y 86 quinto párrafo de la LISR, el Gobierno del Estado tiene la obligación de facturar todos los ingresos por las diferentes contribuciones recaudadas.

Los contribuyentes podrán obtener el CFDI por las contribuciones pagadas al Gobierno del Estado, siempre que proporcionen los requisitos necesarios para su generación, conforme al artículo 29-A fracción IV del CFF, como son su RFC, Régimen Fiscal y Código Postal e indicar el Uso de CFDI, dentro de los procedimientos establecidos en los numerales 20, 21, 22, 24 y 28 de las presentes Reglas.

Para realizar la descarga del CFDI, las y los contribuyentes deberán ingresar al portal web de la Secretaría <https://siox.finanzasoaxaca.gob.mx/pagos>#, para efectuar los siguientes pasos:

1. Dar clic en Consultar mi CFDI;
2. Capturar el número de folio del formato de pago;
3. Escribir el código captcha;
4. Dar clic en el botón Consultar mi CFDI, y
5. Finalmente se mostrarán los datos generales de la factura electrónica y las opciones para descargar los archivos:
   1. XML
   2. PDF
   3. Los archivos anteriores en un formato comprimido .zip.
6. **Presentación de avisos.**

Para efectos del artículo 61 y 64 del Código, las y los contribuyentes que presenten los avisos señalados en el artículo 63 del Reglamento y se encuentren inscritos en el REC, deberán acudir en los Centros Integrales o Módulo de Atención al Contribuyente, presentando la documentación en original y archivos digitales (formato PDF), los presentarán adjuntando la documentación en original y archivos digitales que correspondan a cada aviso conforme a los requisitos siguientes:

1. **Aviso de Aumento de Obligaciones.**
2. Persona Física:
3. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Aumento/disminución de obligaciones con la obligación o actividad económica correspondiente).
4. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada, e
5. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.

En caso que intervengan como retenedores adicionalmente deberán anexar el contrato por la prestación del servicio por el cual acrediten ser retenedores de los impuestos estatales.

1. Para Persona Moral o Unidad Económica:
2. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Aumento/disminución de obligaciones con la obligación o actividad económica correspondiente).
3. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
4. Acta constitutiva y modificaciones.
5. Identificación oficial vigente del representante legal.
6. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.

En caso que intervengan como retenedores adicionalmente deberán anexar el contrato por la prestación del servicio por el cual acrediten ser retenedores de los impuestos estatales.

1. **Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal.**
2. Para Persona Física:
3. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Cambio de domicilio).
4. Comprobante de domicilio vigente no mayor a 3 meses de antigüedad.
5. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.
6. Acuse de Apertura y cierre de establecimientos o sucursal expedido por el SAT. (Cuando cuente con domicilio fiscal de otro Estado).
7. Para Persona Moral o Unidad Económica:
8. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Cambio de domicilio).
9. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
10. Comprobante de domicilio vigente no mayor a 3 meses de antigüedad.
11. Acta constitutiva y modificaciones.
12. Identificación oficial vigente del representante legal.
13. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
14. Acuse de movimiento de apertura y cierre de establecimientos o sucursal expedido por el SAT. (Cuando cuente con domicilio fiscal de otro Estado).
15. **Aviso de Cambio de nombre, denominación o razón social.**
16. Tratándose de Persona Física:
17. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Corrección o cambio de nombre).
18. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
19. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.
20. Acta de nacimiento con anotación marginal.
21. Tratándose de Persona Moral o Unidad Económica:
22. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Cambio de denominación o razón social).
23. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
24. Acta constitutiva y modificaciones.
25. Identificación oficial vigente del representante legal.
26. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
27. **Aviso de cambio de Representante Legal.**
28. Persona Física:
29. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
30. Poder notarial.
31. Identificación oficial vigente del representante legal.
32. Persona Moral o Unidad Económica:
33. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
34. Acta constitutiva y modificaciones.
35. Identificación oficial vigente del representante legal.
36. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
37. **Aviso de Apertura de Establecimientos o Locales.**
38. Para Persona Física:
39. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Apertura de establecimiento o sucursal).
40. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
41. Comprobante de domicilio vigente no mayor a 3 meses de antigüedad.
42. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.
43. Para Persona Moral o Unidad Económica:
44. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Apertura de establecimiento o sucursal).
45. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
46. Acta constitutiva y modificaciones.
47. Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad.
48. Identificación oficial vigente del representante legal.
49. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
50. **Aviso de Cancelación en el REC.**
51. Tratándose de Persona Física:
52. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Cancelación en el R.F.C. por defunción).
53. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
54. Escrito libre solicitando la cancelación en el Registro Estatal de Contribuyente por un familiar.
55. Identificación oficial vigente del representante legal.
56. Tratándose de Persona Moral o Unidad Económica:
57. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Cancelación en el R.F.C. por Fusión de Sociedades, Escisión de Sociedades o Liquidación).
58. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
59. Acta constitutiva y modificaciones.
60. Identificación oficial vigente del representante legal.
61. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
62. **Aviso de Cierre de establecimientos o Locales.**
63. Persona Física:
64. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Cierre de establecimiento).
65. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
66. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.
67. Persona Moral o Unidad Económica:
68. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Cierre de establecimiento).
69. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
70. Acta constitutiva y modificaciones.
71. Identificación oficial vigente del representante legal.
72. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
73. **Aviso de Suspensión de Actividades.**
74. Para Persona Física:
75. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Suspensión de Actividades o disminución de obligaciones con la obligación o actividad económica correspondiente).
76. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
77. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.
78. Para Persona Moral o Unidad Económica:
79. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Suspensión de Actividades o disminución de obligaciones con la obligación o actividad económica correspondiente).
80. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
81. Cierre de establecimiento o sucursal expedido por el SAT (cuando cuente con domicilio fiscal de otro estado).
82. Acta constitutiva y modificaciones.
83. Identificación oficial vigente del representante legal y Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
84. **Aviso de Disminución de Obligaciones.**
85. Tratándose de Persona Física:
86. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Disminución de obligaciones con la obligación o actividad económica correspondiente).
87. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
88. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.
89. Tratándose de Persona Moral o Unidad Económica:
90. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Disminución de obligaciones con la obligación o actividad económica correspondiente).
91. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
92. Acta constitutiva y modificaciones.
93. Identificación oficial vigente del representante legal.
94. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
95. **Aviso de Reanudación de Actividades.**
96. Persona Física:
97. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Reanudación de actividades o aumento de obligaciones con la obligación o actividad económica correspondiente).
98. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
99. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.
100. Persona Moral o Unidad Económica:
101. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT (Reanudación de actividades o aumento de obligaciones con la obligación o actividad económica correspondiente).
102. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada.
103. Acta constitutiva y modificaciones.
104. Identificación oficial vigente del representante legal.
105. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.

En caso que intervengan como retenedores adicionalmente deberán anexar el contrato por la prestación del servicio por el cual acrediten ser retenedores de los impuestos estatales.

Para el supuesto de unidades económicas que deban realizar la presentación de avisos a que refiere la presente Regla, se exceptúa el requisito del acta constitutiva y en sustitución de ésta, deberá presentar el documento jurídico con el que se acredite la creación de la unidad económica.

Para el supuesto de municipios (personas morales) que deban realizar la presentación de avisos a que refiere la presente Regla, deberán presentar en sustitución del acta constitutiva:

1. Constancia de mayoría, y
2. Acreditación de su representante.

Para el supuesto de entidades o dependencias de la administración pública federal o estatal (personas morales) que deban realizar la presentación de avisos a que refiere la presente Regla, deberán presentar en sustitución del acta constitutiva:

1. Copia de la Ley o decreto de creación, y
2. Nombramiento del Servidor público que funge como representante legal.

Para efectos de la presente Regla, en el caso de apoderados, adicionalmente a la documentación requerida para el aviso que corresponda, deberán adjuntar:

1. Documento notarial con el cual acredite su personalidad ante la Autoridad Fiscal, e
2. Identificación oficial vigente del apoderado legal.

Las y los contribuyentes que realicen el trámite de aviso al REC, obtendrán al finalizar su trámite el FAREC, contenido en el Anexo 5 de las presentes Reglas.

1. **Presentación del Aviso de Venta de Vehículo**.

Las y los contribuyentes que enajenen vehículos de motor usados dentro del territorio del Estado y/o tengan su domicilio dentro del mismo al realizar la enajenación, podrán presentar el aviso de enajenación a que se refiere el artículo 46 párrafo primero y 51 fracción I, de la Ley Estatal de Hacienda, conforme lo señalado en la página de la Secretaría, cumpliendo con los requisitos señalados en la Regla 6, así como lo siguiente:

1. Contrato de compraventa o documento que acredite la transmisión de propiedad, y
2. Copia de la identificación oficial del adquiriente o comprador.

Para representantes legales, adicionalmente deberán presentar:

1. Poder Notarial, o
2. Carta poder firmada ante dos testigos, ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante las autoridades fiscales o ante fedatario público.

Debiendo seguir el procedimiento descrito a continuación:

1. Ingresar a [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx/);
2. Seleccionar “Servicios en Línea”;
3. Elegir la opción de “Aviso de Venta de Vehículo”;
4. Ingresar el número de placa o serie del vehículo de que se trate;
5. Si el vehículo se encuentra registrado en el padrón vehicular del estado, deberá ingresar su correo electrónico, y datos que se indican:
   1. Datos del comprador
      1. Seleccionar si es persona física, moral o unidad económica.
      2. RFC.
      3. Fecha de nacimiento.
      4. Primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
      5. Nombre de la persona moral o unidad económica en su caso.
      6. Seleccionar el Estado al que corresponde el domicilio.
      7. Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, y Código Postal.
      8. Teléfono fijo.
      9. Teléfono Móvil (Celular).
   2. Datos de la operación.
      1. Seleccionar el lugar donde se llevó a cabo la compraventa.
      2. Fecha de la operación.
      3. Monto de la compraventa.
6. Si el vehículo no se encuentra registrado en el padrón vehicular, además de los datos anteriores el vendedor tendrá que ingresar la siguiente información:
   1. Datos del Vehículo
      1. Placas.
      2. Número de serie.
      3. Modelo.
      4. Clasificación
   2. Datos del vendedor
      1. Seleccionar si se trata de persona física, moral o unidad económica.
      2. RFC.
      3. Fecha de nacimiento.
      4. Primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
      5. Nombre de la persona moral o unidad económica en su caso.
      6. Correo electrónico.
      7. Seleccionar entidad del domicilio.
      8. Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y Código Postal.
      9. Teléfono fijo.
      10. Teléfono Móvil (Celular).
7. Además, deberá ingresar en archivo digital (formato PDF) los requisitos indicados en el primer párrafo de esta Regla.

Ingresado los datos a través del portal, la Secretaría le enviará un mensaje a su correo electrónico informando que se ha enviado información conjuntamente con el acuse del aviso presentado en formato PDF, el cual contendrá además de la información proporcionada por el vendedor, la fecha de ingreso y el folio del aviso de venta.

1. **Presentación del aviso de adquisición y enajenación de vehículos de motor usados, para personas con actividad económica de compra-venta de vehículos usados.**

Las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan como actividad económica la compra venta de vehículos usados, último párrafo de la Ley Estatal de Hacienda, podrán presentar los avisos de adquisición y enajenación a través del portal de la Secretaría conforme a la presente Regla, previa su inscripción en el REC en la obligación del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en las Reglas 39, 40 y 41:

1. Ingresar a la página de la Secretaría de Finanzas [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx).
2. Seleccionar “Servicios en línea”
3. Elegir “Presentación de avisos de adquisición y enajenación de vehículos de motor usado”
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar su contraseña de clave privada.
5. Seleccionar el apartado de “Presentación de avisos de adquisición y enajenación de vehículos de motor usados”.
6. Seleccionar la opción de “Aviso de adquisición de vehículo de motor usados” y
7. Capturar lo siguiente:
8. Datos de la operación.
9. Datos del vehículo.
10. Datos del vendedor.
11. Domicilio del vendedor.
12. Además, deberá ingresar en archivo digital (Formato PDF) la siguiente documentación:
13. Contrato o factura que acredite la transmisión de la propiedad y
14. Factura de origen del vehículo.
15. El sistema muestra la vista previa, en donde deberá validar que la información sea correcta y procesa a terminar el aviso.
16. Al terminar la presentación del aviso se emite el formato de FAAMU.

Para acogerse al beneficio de excepción de pago, deberá presentar el aviso de enajenación de vehículos de motor usados, dentro de los 30 días posteriores a la venta de los mismos, a través del portal de la Secretaría, bajo lo siguiente:

1. Ingresar a la página de la Secretaría de Finanzas [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx).
2. Seleccionar “Servicios en línea”
3. Elegir “Presentación de avisos de adquisición y enajenación de vehículos de motor usado”
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar su contraseña de clave privada.
5. Seleccionar el apartado de “Presentación de avisos de adquisición y enajenación de vehículos de motor usados”.
6. Seleccionar la opción de “Aviso de enajenación de vehículo de motor usados”.
7. Capturar lo siguiente:
8. Datos de la operación.
9. Datos del vehículo.
10. Datos del comprador.
11. Domicilio del comprador.
12. Además, deberá ingresar en archivo digital (Formato PDF) la siguiente documentación:
13. Contrato o factura que acredite la transmisión de la propiedad.
14. El sistema muestra la vista previa, en donde deberá validar que la información sea correcta y procesa a terminar el aviso.

Al terminar la presentación del aviso se emite el formato de FAEMU.

1. **Del formato oficial de sellos para la clausura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y del formato oficial de sellos para la suspensión de casa de empeño.**

Para efectos del artículo 173 B, fracción V del Código, serán utilizados los sellos impresos de clausura autorizados por la Secretaría dentro del procedimiento de la diligencia (anexo 8), los cuales no podrán ser destruidos ni violados durante el plazo que dura la clausura.

Para efectos del artículo 33, de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, serán utilizados los sellos impresos de suspensión autorizados por la Secretaría dentro del procedimiento de la diligencia (anexo 8), los cuales no podrán ser destruidos ni violados durante el plazo que dura la suspensión.

1. **De los formatos oficiales de sellos para la suspensión de eventos que sean sujetos a Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, así como para Diversiones y Espectáculos Públicos.**

Para efectos del artículo 173 último párrafo del Código, serán utilizados los sellos impresos de suspensión autorizados por la Secretaría (anexo 10) dentro del procedimiento de intervención hasta en tanto no exista la garantía del interés fiscal.

Estos sellos deberán permanecer visibles y sin alteraciones, hasta que concluyan las causas que dieron origen a la imposición, el quebrantamiento de los sellos de suspensión, constituye el delito de quebrantamiento de sellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En consecuencia, el sujeto obligado a ser dictaminado por la autoridad fiscal deberá realizar la presentación de la garantía del interés fiscal, misma que corresponderá al número total de boletaje de acuerdo a la capacidad del inmueble.

**Capítulo Segundo**

**De la compensación**

1. **De la compensación.**

Las y los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán compensar las cantidades que tengan a su favor cuando las cantidades deriven de contribuciones distintas, acorde a lo previsto en los artículos 71 del Código y 77 del Reglamento.

Cuando se paguen dos o más veces un mismo formato de pago ante las Entidades Autorizadas, o tengan saldos pendientes de pago por parte del Gobierno del Estado; se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud mediante escrito libre cumpliendo los requisitos a que refieren los artículos 50, 51 párrafo primero y 52 fracciones I, II, III y IV del Código;

1. Identificación oficial vigente del promovente o del representante legal en su caso;
2. Comprobante de domicilio;
3. Original del comprobante de (los) pago (s) que tengan relación con la solicitud, y
4. Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación.

Para compensar las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes, derivadas de una misma contribución, deberán realizarla mediante el formato oficial autorizado para la presentación de declaraciones según corresponda, debiendo realizarse dicha compensación, mediante declaración complementaria. Si la compensación fuere parcial, éste podrá continuar aplicando el saldo a favor en pagos futuros siguiendo este mismo procedimiento.

Una vez autorizada la compensación, la o el contribuyente acudirá en días y horas hábiles a las oficinas de la Secretaría, debiendo presentar la resolución o declaración respectiva e identificación oficial.

**Capítulo Tercero**

**De la Devolución**

1. **De la Devolución.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 primer párrafo del Código y 72 del Reglamento, los particulares que soliciten la devolución de cantidades pagadas indebidamente o las que procedan conforme a las leyes fiscales, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Regla 6 de la presente, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud mediante escrito libre, debiendo cumplir los requisitos a que refieren los artículos 50, 51 párrafo primero y 52 del Código o en su caso, presentar debidamente requisitado el formato FSD,contenido en el anexo 2.
2. Comprobante de (los) pago(s) que tengan relación con la solicitud.
3. Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación.
4. Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor o resolución judicial en el que conste la patria potestad o la tutela, así como los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante del menor.
5. Número de cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre de la o el contribuyente, así como la denominación de la institución de crédito a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma, en caso de no proporcionar cuenta bancaria la autoridad fiscal hará la devolución mediante cheque nominativo.

Una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas “CLABE” proporcionada por la o el contribuyente, o en su caso, la o el contribuyente acudirá en días y horas hábiles ante la autoridad fiscal debiendo presentar la resolución respectiva e identificación oficial.

**Capítulo Cuarto**

**De la Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes (CREC)**

1. **De la CREC.**

Conforme lo previsto en el artículo 64 sexto párrafo del Código, la clave que se asigna conforme a los datos proporcionados por la o el contribuyente al momento de su inscripción se encontrará en la CREC que expida la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes características:

1. Clave del REC (RFC) de la o el contribuyente;
2. CURP, para persona física;
3. Nombre, denominación o razón social de la persona física, persona moral o unidad económica según corresponda;
4. Nombre Comercial;
5. Folio de la CREC;
6. Fecha de inicio de operaciones;
7. Fecha de inscripción en el REC;
8. Lugar, fecha y hora de la emisión de la CREC;
9. Estatus en el REC, y
10. Sello de Seguridad.

La impresión de la CREC, se obtiene al momento de la inscripción en el REC.

**Capítulo Quinto**

**De las inscripciones, avisos y declaraciones**

1. **De la inscripción en el REC.**

Las o los contribuyentes que realicen actos por los cuales se genere la obligación fiscal contenida en los artículos 64 del Código, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento en relación con los artículos 5 fracción I, 11, 23, 30, 47 último párrafo, 56 primer y segundo párrafo, 57 B, 64 y 69 B, de la Ley Estatal de Hacienda relacionada con los impuestos siguientes:

1. Sobre Rifas, Sorteos, Concursos y retenedores;
2. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
3. Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y retenedores;
4. Sobre las Demasías Caducas;
5. Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados;
6. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
7. Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico;
8. Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y los retenedores, y
9. Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental.

Deberán inscribirse al REC acudiendo a los Centros Integrales o Módulos de Atención al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, presentado los requisitos a que refiere la Regla 41 y en su caso, realizar el Pre-Registro conforme al procedimiento establecido en la Regla 40. Al finalizar el trámite de inscripción al REC, las y los contribuyentes obtendrán el FIREC (anexo 3) expedido por la Secretaría.

1. **Pre-registro en el REC.**

Las y los contribuyentes, del sector privado podrán iniciar el Pre-registro en el REC, ingresando a la página oficial de internet de la Secretaría https://www.finanzasoaxaca.gob.mx, debiendo seguir con el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a “Servicios en línea” y seleccionar la opción de “Pre-registro al Registro Estatal de Contribuyentes”.
2. Seleccionar el “Tipo de persona” e ingresar el RFC.
3. Capturar los datos de identificación de la o el contribuyente.
4. Requisitar el cuestionario para la determinación de las obligaciones en el REC.
5. El sistema en forma automática determina las obligaciones fiscales de la o el contribuyente, con base en las respuestas dadas en el cuestionario del inciso anterior. Ya determinada las obligaciones deberá seleccionar la actividad económica, así como el porcentaje de ingresos de la misma.
6. Capturar el domicilio fiscal.
7. En caso de tener representante legal deberá capturar los datos de identificación y del documento que acredita su representación.
8. El sistema le mostrara la “Vista previa” para la validación de la información.
9. Obtendrán el “Acuse de Pre-registro de inscripción en el REC”, el cual tendrá una vigencia de diez días hábiles posteriores para la conclusión del trámite de inscripción ante los Centros Integrales de Atención al Contribuyente que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo presentar en original, los requisitos establecidos en la Regla 41 de la presente resolución.

Se tendrá por no realizado el Pre-registro si dentro del plazo señalado la o el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite.

1. **Requisitos para la inscripción en el REC:**

Las o los contribuyentes que requieran realizar su Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, en los términos de la Regla 39, deberán acudir en los Centros Integrales o Módulo de Atención al Contribuyente, con los requisitos siguientes:

1. Persona Física:
2. Acuse en que fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-registro en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>);
3. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT con la obligación o actividad económica correspondiente;
4. Identificación oficial vigente;
5. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses de antigüedad, y
6. Acuse de apertura de establecimiento o sucursal expedido por el SAT (Cuando su domicilio fiscal sea de otro Estado).
7. Persona Moral:
8. Acuse en que fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-registro en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>);
9. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT con la obligación o actividad económica correspondiente;
10. Acta constitutiva;
11. Comprobante de domicilio vigente no mayor a tres meses de antigüedad;
12. Poder notarial del representante legal e identificación oficial del representante legal;
13. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT del representante legal;
14. Acuse de apertura de establecimiento o sucursal expedido por el SAT (Cuando su domicilio fiscal sea de otro Estado);
15. Para el supuesto de Municipios deberán presentar en sustitución del acta constitutiva, los siguientes requisitos:
16. Constancia de mayoría, y
17. Acreditación de su representante.
18. Para el supuesto de Entidades, Dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, deberán presentar, en sustitución del acta constitutiva, los siguientes requisitos:
19. Copia de la Ley o decreto de creación, y
20. Nombramiento del servidor público que funge como representante legal.
21. Tratándose de Unidades Económicas:
22. Acuse en que fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-registro en la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>);
23. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT con la obligación o actividad económica correspondiente;
24. Contrato por el que se crea la unidad económica;
25. Comprobante de domicilio vigente, no mayor a tres meses de antigüedad;
26. Identificación oficial del representante legal;
27. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT del representante legal, y
28. Acuse de apertura de establecimiento o sucursal expedido por el SAT (Cuando su domicilio fiscal sea de otro Estado).
29. Para las personas físicas, morales o unidades económicas que intervengan como retenedores adicionalmente a los requisitos señalados en las fracciones anteriores, según corresponda, deberán anexar el contrato por la prestación del servicio por el cual acrediten ser retenedores de impuestos estatales.
30. En el supuesto de las fracciones anteriores de esta Regla, en caso de presentarse un tercero, deberán adicionar a los supuestos anteriores, según corresponda:
31. Poder notarial, e
32. Identificación oficial del apoderado legal.

Toda la documentación se presentará en original para su cotejo y archivo digital (Formato PDF).

1. **Asignación de la clave REC.**

Para efectos del sexto párrafo del artículo 64 del Código y 62 del Reglamento, la Secretaría registrará como clave del REC, la clave del RFC asignada por la SHCP, la cual fungirá como la clave que corresponde a cada persona inscrita y que deberá citar en todo documento o promoción que presente ante las autoridades fiscales del Estado.

1. **De la solicitud de aclaración** **al Registro Estatal de Contribuyentes.**

Para efectos del último párrafo del artículo 61 del Código, los contribuyentes podrán presentar solicitudes o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original que deban ser modificados, se considera dentro del supuesto anterior aquellos contribuyentes que realicen aclaraciones referentes a la corrección de fecha inicio de operaciones, quienes deberán realizarlo mediante escrito libre, anexando, lo siguiente:

1. Identificación oficial vigente;
2. Los que acrediten la representación legal de personas físicas, morales o unidades económicas, y
3. Documentación de dependencias o instituciones federales en donde respalden lo solicitado.
4. **Del registro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

Para efectos del artículo 44 fracción III de la Ley Estatal de Hacienda, se entenderá que son responsables solidarios los servidores públicos que autoricen el registro en el padrón del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuando no se cercioren de la existencia de adeudos por el impuesto a favor de la hacienda pública, cuando el vehículo haya estado dado de alta en el Estado.

En caso de vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, los servidores públicos no tendrán la obligación de validar adeudos del impuesto en cita.

1. **Del Registro al Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.**

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las y los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, para efecto de los artículos 57 A, 57 B, 57 C, 57 D, 57 E, 57 F, 57 G y 57 H la Ley Estatal de Hacienda, deberán realizar los siguientes procedimientos:

1. Presentar el aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes:

En caso de encontrarse inscritos en el REC derivado al cumplimiento de otra u otras obligaciones, deberán presentar su aviso de aumento de obligaciones al Impuesto correspondiente, conforme al proceso establecido en la Regla 31 fracción I de las presentes Reglas.

1. Presentación de avisos al Registro Estatal de Contribuyentes en los supuestos señalados en el artículo 63 del Reglamento, conforme a la Regla 47.
2. Presentación de la declaración definitiva bimestral, mediante el procedimiento establecido en la Regla 20.

Para efectos de la presente Regla, se entenderá por:

1. **Distribuidor.** Persona física, moral o unidad económica dedicada a la distribución de bebidas alcohólicas;
2. **Envasador.** Persona física, moral o unidad económica dedicada a la acción de introducir o colocar la bebida alcohólica en los recipientes que la han de contener, para proceder a su enajenación, quien debe cumplir con las autorizaciones y disposiciones normativas que le sean aplicables;

No se considera envasador al que presta el servicio únicamente de envasado, pues no constituye una enajenación de bienes, sino una prestación de servicios.

1. **Importador.** Persona física, moral o unidad económica que introduce al país mercancías extranjeras;
2. **Público en general:** Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas no se expidan CFDI’S, que identifiquen el RFC del adquirente, y
3. **Productor.** Persona física, moral o unidad económica que cuenta con las instalaciones para la elaboración, y en su caso envasado, de bebidas alcohólicas.

Para efectos del artículo 57 A de la Ley Estatal de Hacienda, también se considerarán bebidas con contenido alcohólico, las bebidas refrescantes a que se refiere el artículo 3, fracción I, inciso b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Con relación al citado artículo de la Ley Estatal de Hacienda, no son objeto del impuesto, las operaciones realizadas entre importadores, productores, envasadores y distribuidores. De igual manera, no es objeto del impuesto la exportación bienes.

1. **Procedimiento para la solicitud del estímulo para el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.**

Las y los contribuyentes que requieran el beneficio contenido en el artículo 32 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes:
2. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.
3. Solicitar el beneficio del estímulo dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente al correo electrónico: ventafinalbebidas@finanzasoaxaca.gob.mx, anexando la documentación siguiente:
4. Escrito libre signado por el contribuyente o su representante legal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que realizó la venta final de mezcal artesanal y/o ancestral en botella cerrada, descrito por tipo de bebida, número de botellas, importe vendido y comprobantes fiscales digitales que lo acrediten, asimismo en caso de existir, deberá informar los importes por faltante en inventario o por consumo, de los mezcales ya descritos, que se hayan realizado dentro del periodo que corresponda al bimestre del que solicita el estímulo.

En caso de haber realizado dentro del periodo al que solicita el estímulo, la venta final de mezcal que no correspondan a las categorías de artesanal y/o ancestral, deberá indicar los importes respectivos.

1. Identificación oficial vigente del contribuyente y representante legal en su caso, así como el documento que acredite su personalidad, en términos de lo previsto en la Regla 6.
2. La Secretaría validará la documentación que acredite el tipo de mezcal y la enajenación de este, notificando la procedencia o improcedencia de su solicitud por la misma vía.
3. En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 F de la Ley Estatal de Hacienda.

La declaración se deberá presentar mediante el proceso establecido en la Regla 20, en donde el sistema aplicará el estímulo autorizado.

Adicionalmente, las personas físicas, morales o unidades económicas que deseen acogerse al estímulo fiscal de referencia, no deberán cobrar el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico y por ende, no lo enterarán, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere esta Regla.

1. **Presentación de avisos.**

Las y los contribuyentes que se encuentren inscritos en el REC, por cumplimiento a sus obligaciones en los términos de los artículos 4,10, 22, 23 párrafo noveno, 29, 47 último párrafo, 52, 57 A, 63, 64 penúltimo párrafo y 69 A de la Ley Estatal de Hacienda, relativos a los Impuestos Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y retención del mismo, Sobre las Demasías Caducas, Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje e intermediarios o facilitadores, Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y retención del mismo y Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental, deberán dar aviso al REC cuando hayan realizado alguna actualización a su información fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento, se realizarán en los siguientes términos:

1. Aviso de cambio de nombre, denominación o razón social. Para efectos de los artículos 63 fracción II y 65 del Reglamento, el aviso de cambio de nombre, denominación o razón social en el REC, se presentará por las personas físicas o morales que cambien o corrijan su nombre, denominación o razón social, cumpliendo con los requisitos descritos en la Regla 31 fracción III.
2. Aviso de cambio de domicilio fiscal. Para efectos de los artículos 63 fracción I y 64 del Reglamento, se presentará por las personas físicas o morales que establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el REC o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 17 del Código, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Regla 31 fracción II;
3. Aviso de suspensión de actividades. Para efectos de los artículos 63 fracción VI y 67 primer párrafo fracción III del Reglamento, este aviso se presentará cuando la o el contribuyente persona física o moral interrumpa todas sus actividades u obligaciones fiscales que den lugar a la presentación de declaraciones, cumpliendo con los requisitos descritos en la Regla 31 fracción VIII;
4. Aviso de reanudación de actividades. Para efectos de los artículos 63 fracción VII y 67 primer párrafo fracción IV del Reglamento, este aviso deberá presentarlo la o el contribuyente que reanude o vuelva iniciar alguna actividad u obligación fiscal, que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, después de estar en suspensión de sus actividades u obligaciones fiscales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Regla 31 fracción X;
5. Aviso de aumento o disminución de obligaciones. Para efectos de los artículos 63 fracciones IV y V y 67 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento, este aviso lo presentara la o el contribuyente cuando:
6. Tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas, y
7. Cambie su actividad económica preponderante.
8. Aviso de apertura de establecimientos o locales. Para efectos de los artículos 63 fracción IX y 70 del Reglamento, deberán presentarlo las personas físicas y morales que inicien la apertura de un establecimiento o local, distinto al domicilio fiscal manifestado por la o el contribuyente en el REC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Regla 31 fracción V;
9. Aviso de cierre de establecimientos o locales. Para efectos de los artículos 63 fracción X y 70 del Reglamento, la o el contribuyente presentará este aviso, cuando haya cerrado el o los establecimientos o locales, en general cualquier lugar distinto al domicilio fiscal que haya utilizado para el desempeño de sus actividades, y lo hubiese manifestado en el REC, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Regla 31 fracción VII;
10. Aviso de cambio de representante legal. Para efectos de los artículos 63 fracción III y 66 del Reglamento, la o el contribuyente presentará este aviso cuando realice dicho cambio dentro de los 15 días hábiles siguiente al mismo y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Regla 31 fracción IV;
11. Aviso de cancelación en el Registro Estatal. Para efectos de los artículos 63 fracción VIII, 68 y 69 del Reglamento, dicho aviso deberá presentarse de conformidad con lo siguiente:
12. En caso de fusión de sociedades, quien subsista o resulte de la fusión quedará obligado a la presentación del aviso correspondiente;
13. En los casos de escisión de sociedades, la escindida que se designe en el acuerdo de la escisión quedará obligada a la presentación del aviso correspondiente, junto con la última declaración, y
14. En caso de fallecimiento de la o el contribuyente, el representante legal de la sucesión presentará el aviso dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Regla 31 fracción VI.

Así mismo, para el caso de venta de vehículos y la adquisición y enajenación de vehículos de motor usados, y en términos del artículo 51 fracción I de la Ley Estatal de Hacienda, los avisos se realizarán conforme lo siguiente:

1. Aviso de venta de vehículo; las y los contribuyentes que realicen la enajenación de vehículos de motor usados y lo hagan dentro del territorio del estado y/o tengan su domicilio dentro del mismo, podrán realizar la presentación del aviso conforme a la Regla 32 “Presentación del Aviso de Venta de Vehículo”.
2. Aviso de adquisición y enajenación de vehículos de motor usados para personas con actividad económica de compra-venta de vehículos usados, podrán realizar la presentación del aviso conforme a la Regla 33.
3. **De la inscripción oficiosa al Registro Estatal de Contribuyentes por las Autoridades Fiscales.**

Para los efectos del artículo 108, primer párrafo del Código, en el caso de que la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades o a través de convenios de intercambio de información conozca que estando obligado un contribuyente a inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y este no lo esté, se le deberá informar acerca de su omisión y requerirle el documento que acredite su inscripción o en su caso el realizar la inscripción correspondiente. En caso de que el contribuyente persista en la conducta omisa después del plazo otorgado, se emitirá la resolución fundada y motivada en la que de conformidad con los datos que tenga la autoridad fiscal, realizará la inscripción de manera oficiosa observando lo dispuesto en el artículo 170 del Código.

1. **Vencimiento de las obligaciones.**

Tratándose de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones estatales relativas a los Impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental, estas deberán realizarse dentro de los 17 primeros días del mes siguiente al periodo que se está declarando. Excepto tratándose del Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, el cual se tiene como fecha de vencimiento para el cumplimiento de dichas obligaciones, dentro de los quince días siguientes a la realización del hecho generador de dicho impuesto.

1. Tratándose de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de la obligación estatal relativa al pago provisional del ISR por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, esta deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la firma de la escritura o minuta que da origen a la obligación.
2. De conformidad con el artículo 5.1 del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, reformado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015; las y los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Sexto dígito numérico de la clave del RFC** | **Fecha límite de pago** |
| 1 y 2 | Día 17 más un día hábil |
| 3 y 4 | Día 17 más dos días hábiles |
| 5 y 6 | Día 17 más tres días hábiles |
| 7 y 8 | Día 17 más cuatro días hábiles |
| 9 y 0 | Día 17 más cinco días hábiles |

Lo dispuesto en esta Regla no será aplicable tratándose de:

1. Las y los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del CFF que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del CFF, así como aquellos a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento;
2. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 28, Apartado B, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del SAT;
3. La Federación y las entidades federativas;

1. Los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de la Federación;
2. Los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de las Entidades Federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los Municipios;
3. Los Partidos y Asociaciones Políticos legalmente reconocidos, y
4. Las integradas e integradoras a que se refieren el Capítulo VI del Título II de la LISR.

**Capítulo Sexto**

**De los Impuestos Federales Coordinados ISR e ISAN**

1. **Inscripción al REC por ISR a los ingresos por enajenación de bienes.**

Para efectos de la Cláusula Octava, en relación con la Décima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de agosto del 2015, y su acuerdo modificatorio celebrado el 2 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo del 2020, las y los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones están obligados a cumplir con la obligación del pago del 5 por ciento de ISR sobre la ganancia obtenida en términos del artículo 127 de la LISR.

El entero deberá ser realizado por el Notario o Fedatario Público quienes fungirán como retenedores conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 127 de la LISR, quien solicitará su inscripción ante la autoridad fiscal con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
2. Identificación oficial vigente y
3. Si el trámite lo realiza su representante legal, poder notarial del representante legal en donde acredite su personalidad e identificación del representante.

Los requisitos antes señalados se deberán presentar en original para su cotejo y en archivo digital.

1. **Procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos de ISR ante las Autoridades Fiscales.**

Las y los contribuyentes podrán optar por presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, conforme al proceso descrito en la Regla 21y la segunda ante la autoridad fiscal

Para la presentación de la declaración, las y los contribuyentes deberán de manifestar lo siguiente:

1. RFC;
2. Nombre, primer apellido y segundo apellido;
3. Fecha de escritura o minuta;
4. Naturaleza del acto o concepto de la enajenación;
5. Número de la escritura;
6. Tipo de declaración;
7. Ingresos por la enajenación de bienes;
8. Deducciones autorizadas;
9. Ganancia obtenida;
10. Pago determinado del periodo;
11. Pago provisional conforme al artículo 126 de la LISR;
12. Impuesto a pagar a la Entidad Federativa;
13. Años transcurridos;
14. Clave Catastral;
15. Datos del o los enajenantes: RFC, CURP, primer apellido, segundo apellido y nombre (s);
16. Domicilio del o los enajenantes: nombre de la vialidad, número interior, número exterior, colonia o fraccionamiento, Código Postal, localidad, municipio y estado;
17. Ubicación del inmueble: nombre de la vialidad, número interior, número exterior, colonia o fraccionamiento, Código Postal, localidad, municipio y estado;
18. Número de enajenantes, y
19. Porcentaje de ingresos por enajenante.
20. **Inscripción al REC por ISAN.**

Para efecto de la Cláusula Octava, en relación con la Décima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de agosto del 2015, y su acuerdo modificatorio celebrado el 2 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo del 2020, y en términos del artículo 4 segundo párrafo de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; las y los contribuyentes deberán acudir ante la autoridad fiscal, presentando los requisitos que en seguida se indican, para efectos de su registro ante la Secretaría.

1. Tratándose de personas físicas:
2. Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
3. Identificación oficial vigente;
4. Acuse del aviso de apertura de establecimiento o sucursal expedido por el SAT (Cuando su domicilio fiscal sea de otro Estado)
5. Si el trámite lo realiza su representante legal deberá acreditar su personalidad en términos del artículo 19 del CFF e identificación del representante.
6. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, del representante legal;
7. Tratándose de personas morales:
8. Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
9. Acta constitutiva y sus modificaciones;
10. Acuse del aviso de apertura de establecimiento o sucursal expedido por el SAT (Cuando su domicilio fiscal sea de otro Estado)
11. Poder notarial del representante legal en donde acredite su personalidad e identificación del representante, y
12. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, del representante legal.

Los requisitos antes señalados se deberán presentar en original para su cotejo y en archivo digital (Formato PDF).

1. **Procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos de ISAN ante las Autoridades Fiscales.**

Las y los contribuyentes podrán optar por presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, conforme al proceso descrito en la Regla 21o la segunda ante la autoridad fiscal.

Para la presentación de la declaración, las y los contribuyentes deberán de manifestar lo siguiente:

1. RFC;
2. Nombre, apellido paterno y apellido materno o razón social;
3. Ejercicio;
4. Periodo;
5. Tipo de declaración;
6. Impuesto;
7. Automóviles enajenados en el mercado nacional (Artículo 3 fracción I de la Ley Federal del ISAN);
8. Camiones enajenados en el mercado nacional (Artículo 3 fracción II de la Ley Federal del ISAN);
9. Automóviles exentos en el mercado nacional (Artículo 8 fracción II de la Ley Federal del ISAN)
10. Vehículos exentos en el mercado nacional (Artículo 8 fracción III de la Ley Federal del ISAN), y
11. Tipo, modelo, unidades y valor.
12. **De las formas oficiales autorizadas para la presentación de declaraciones.**

Las y los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones de pago del ISR de los Ingresos por la Enajenación de Bienes y el ISAN ante la autoridad fiscal, a través de la página oficial de internet <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>. o ante los Centros Integrales o Módulos de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal, obtendrán los formatos FEBI-01, FISAN-01 y FDE-ISAN, contenidos en el anexo 4 de las presentes Reglas, al finalizar el trámite de presentación de la declaración.

**Capítulo Séptimo**

**De los Impuestos Estatales**

1. **Presentación de declaraciones y pagos de Impuestos Estatales ante Autoridades Fiscales.**

Para efectos de los artículos 61 del Código y 53 del Reglamento, las y los contribuyentes podrán presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, conforme al proceso descrito en la Regla 20 y la segunda mediante solicitud a la autoridad fiscal, para ambos casos deberá seguir el procedimiento que señala el artículo 55 del Reglamento y contar con la información señalada en el artículo 56 del mismo.

1. **De los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones.**

Para efectos del primer párrafo del artículo 61 del Código en relación con los artículos 8, 15, 27, 33, 57 fracción II, 57 F, 66 último párrafo y 69 E de la Ley Estatal de Hacienda, las declaraciones definitivas de los impuestos siguientes:

1. Sobre Rifas, Sorteos y Concursos (FDRLSC)
2. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos (FDIDE)
3. Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles (FDBD-CA)
4. Sobre las Demasías Caducas (FDBD-DCA)
5. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (FDBD-HA)
6. Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (FDBD-BA)
7. Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (FDBD-EA)
8. Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental (FDBD-EMRA)

Las y los contribuyentes obligados a presentar declaraciones anuales informativas acreditarán su presentación con los formatos:

1. Cedular a los ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles (FDIE-CA)
2. Sobre las Demasías Caducas (FDIE-DCA)
3. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (FDIE-HA)
4. Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (FDIE-EA)

Las y los contribuyentes obtendrán los formatos de declaración contenidas en el Anexo 5, expedidos por la Secretaría, al finalizar el trámite de presentación de declaraciones en la página oficial de internet <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx> o ante los Centros Integrales o Módulos de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal.

1. **Del Pre-registro de solicitud para la expedición, revalidación, modificación o reposición del permiso para las casas de empeño.**
2. Ingresar a la página oficial de la Secretaría [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx);
3. Seleccionar el apartado de “Servicios en Línea” e ingresar a “Pre-registro de Casas de Empeño”;
4. Seleccionar “NUEVO REGISTRO” en donde deberá capturar la información solicitada respecto a la identidad de contribuyente y domicilio fiscal;
5. El sistema proporcionará el formato de pago por concepto de derechos por el estudio y análisis de documentación, (la cual podrá descargar) y se le enviará a su correo electrónico, conjuntamente con su usuario y una contraseña;
6. Deberá acudir ante las Entidades Autorizadas para realizar el pago correspondiente y
7. Una vez realizado el pago del derecho mencionado anteriormente podrá ingresar nuevamente a la página oficial de la Secretaría con su usuario y contraseña proporcionada para continuar con el proceso de pre-registro de solicitud.

Para finalizar el trámite de solicitud tendrá que acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la realización de su Pre-registro para entregar los requisitos que establece la Ley que regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca en vigor.

1. **Facilidad para la obtención del Permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las Casas de Empeño.**

Para efectos de los artículos 7 y 8 fracción XIII de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca; las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria en el territorio del Estado de Oaxaca, a través de las llamadas Casas de Empeño, que soliciten la obtención del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las mismas ante la Secretaría, y que adicionalmente se encuentran solicitando la Constancia de inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño de la Procuraduría Federal del Consumidor, sin que por causas no imputables al contribuyente con esta no le haya sido expedida, podrán presentar en sustitución de dicha Constancia, los requisitos siguientes en original y archivos digitales (formato PDF):

1. Póliza de seguro contra daño y robo por el monto promedio mensual del 100% del valor del inventario anual de los bienes entregados en prenda del año vigente y
2. Acuse de solicitud de Constancia de inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño de la Procuraduría Federal del Consumidor.
3. Constancia de antecedentes no penales de los socios, accionistas, administradores, directivos y/o representantes de las casas de empeño, por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada.

Para efectos de la presente, deberán seguir el proceso para obtención del permiso conforme a la Regla 59.

1. **Del formato oficial para la solicitud de expedición, revalidación, modificación o reposición del permiso para las casas de empeño.**

Para conformidad con el artículo 25 fracción VI de la Ley que regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, la solicitud de expedición, revalidación, modificación o reposición del permiso, se presentarán a través del formato FSCE contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

1. **Del cierre de establecimiento o suspensión de actividades de Casas de Empeño.**

El permisionario a quien se le haya autorizado el Permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las Casas de empeño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 y 4 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, vigente y por lo cual, realice el cierre de establecimiento de manera definitiva o realice suspensión de actividades respecto a la actividad económica de ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, deberá informan ante la Secretaría mediante escrito libre manifestando la causa o causas que motiva su petición y anexando los requisitos siguientes:

**I. Cierre de establecimiento o establecimientos.**

1. Formato de Aviso al Registro Estatal de Contribuyentes, cierre de establecimiento o locales, expedido por la Secretaría;
2. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal del Cierre de establecimientos y/o locales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y
3. Documento en donde acredite el cierre de la casa de empeño ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

**II. Suspensión de actividades.**

1. Formato Aviso al Registro Estatal de Contribuyentes, suspensión de actividades ante la Secretaría;
2. Acuse de Suspensión de actividades expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y
3. Documento que expide la Procuraduría Federal del consumidor en donde acredite la baja del registro de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria.
4. **Del formato oficial para presentar aviso.**
5. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.

Para efectos del artículo 8 fracción I, inciso a) de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase presentarán en original y copia el aviso de la realización del evento mediante el formato FARLSC contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas;

1. De ampliación, suspensión o de garantía fiscal, Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos;

Para efectos del artículo 8 fracción I, inciso b) y c), de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase presentarán en original y copia el aviso de ampliación, suspensión o de garantía fiscal, la realización del evento mediante los formatos FGIF-RLSC y FAAS-RLSC contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;

Para efectos del artículo 15 fracción I de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen diversiones y espectáculos públicos de toda clase presentarán en original y copia el aviso de la realización del evento mediante el formato FADEP, contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

1. De ampliación, suspensión o de garantía fiscal, Sobre Diversiones y Espectáculos Público;

Para efectos del artículo 15 fracción II y III de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen diversiones y espectáculos públicos de toda clase presentarán en original y copia el aviso de ampliación, suspensión o de garantía fiscal de la realización del evento mediante los formatos FGIF-DEP y FAAS-DEP, contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

**Capítulo Octavo**

**Cobro de créditos fiscales determinados por Autoridades Estatales**

1. Para los efectos del artículo 3 del Código, las autoridades estatales fiscales y no fiscales que remitan créditos fiscales y multas por reparación de daño a la Secretaría para su cobro a través del PAE, deberán enviar los originales del documento determinante del crédito fiscal o en su caso el de la imposición de la multa, el cual deberá contener los siguientes requisitos:
2. Identificación y ubicación.
3. Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal;
4. Clave en el REC o RFC del deudor, y
5. Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a la Secretaría.

1. Determinación del crédito fiscal.
2. Autoridad que determina el crédito fiscal;
3. El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada;
4. Número de resolución;
5. Fecha de determinación del crédito fiscal;
6. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal;
7. Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos, Unidad de Medida y Actualización o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar el importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones;
8. Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones;
9. El crédito deberá estar firme, esto quiere decir que el documento determinante no deberá tener un medio de defensa o de impugnación pendiente por resolver;
10. Indicar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.

Estas multas se deberán turnar para su cobro a la Secretaría;

1. Fecha de prescripción o vencimiento legal, y
2. Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

En caso de que no se especifiquen los anteriores requisitos o en los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente Regla, la Secretaría procederá a la devolución de la documentación remitida a la autoridad emisora, a efecto de que ésta subsane las omisiones a que haya lugar.

Para la generación del archivo de remisión de información se deberá realizar mediante el formato EAR señalado en el Anexo 6.

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de los sancionados.

Los datos del cargo del servidor público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.

En los casos en que el sancionado pretenda pagar los adeudos ante la autoridad emisora y éstos ya hubiesen sido remitidos a la Secretaría para su cobro, la autoridad informará al deudor que el pago deberá realizarlo mediante formato para pago de contribuciones estatales (línea de captura) que se obtiene a través de la página oficial de internet de la Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx> o podrá optar por acudir a las oficinas de la Secretaría para la generación del mismo.

**Capítulo Noveno**

**Cancelación de Créditos por Incosteabilidad**

1. Para efectos del artículo 34 párrafo segundo del Código:
2. Se considerará incosteable el cobro de un crédito fiscal cuando su importe histórico al 31 de diciembre de 2018 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 216 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
3. Se cancelarán los créditos fiscales por incosteabilidad en su cobro, los determinados hasta el 31 de diciembre de 2018;
4. No procederá la cancelación de créditos fiscales cuando:
5. Se encuentren controvertidos, hasta en tanto exista resolución o sentencia que determine su legalidad, y
6. Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo y la suma de los mismos exceda el importe equivalente a 216 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
7. Los créditos fiscales se cancelarán por incosteabilidad en forma automática al amparo de esta Regla, para lo cual únicamente se requerirá que los servidores públicos facultados para autorizar su cancelación elaboren actas administrativas en las que se manifieste su cancelación por incosteabilidad, misma que deberá estar debidamente firmada por el servidor público competente, acta que se agregará al expediente respectivo;
8. La Secretaría deberá llevar un registro de los créditos cancelados, indicando la fecha del documento que contiene el crédito fiscal, autoridad emisora, tipo del crédito, nombre del deudor, monto y motivo de cancelación, dicho registro deberá estar respaldado con el expediente respectivo;
9. La cancelación de los créditos fiscales en los términos previstos en la presente Regla no extingue ni libera de la obligación de pago al deudor del crédito fiscal ni asimismo invalida la posibilidad de que, en su caso, se determine la responsabilidad solidaria en términos de lo previsto por los artículos 34 último párrafo y 85 del Código y se inicie el cobro a su cargo, y
10. La cancelación del crédito fiscal no exime al deudor de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales.

**Capítulo Décimo**

**Condonación de Multas**

1. Para los efectos del artículo 264 del Código, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas derivadas de los siguientes supuestos:
2. Por infracciones a las disposiciones fiscales, determinadas e impuestas por las autoridades competentes.
3. Autodeterminadas por el contribuyente.
4. Determinadas e impuestas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
5. **Multas por las que no procede la condonación.**

Para los efectos del artículo 264 del Código, no procederá la condonación de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme; en el caso de personas morales, el representante legal o representantes legales o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en las que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del Libro V, Título Segundo del Código.
2. Aquellas que no se encuentren firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido.

Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de condonación antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea liquidado el adeudo por la autoridad revisora.

1. Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.
2. Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales.
3. Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su condonación y esta no haya surtido efectos porque el contribuyente no realizó el pago de la parte no condonada en el plazo otorgado.
4. Tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 265, fracción II del Código.
5. No haber cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa.
6. **Requisitos para que proceda la condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, determinadas e impuestas por las autoridades competentes.**

Para los efectos del artículo 264 del Código, procederá la condonación de multas a que se refiere la Regla 66 fracción I, cuando los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales, así como en la presentación de declaraciones y pagos de los impuestos a los que es sujeto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación.
2. Haber cubierto los honorarios por notificación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 140 del Código respecto de todos los requerimientos emitidos.
3. Estar inscrito en el REC.
4. Para determinar el porcentaje a condonar, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:
5. La antigüedad de la infracción se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación de multas conforme al artículo 264 del Código.
6. La autoridad fiscal, resolverá la solicitud de condonación aplicando a la multa el porcentaje que corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Antigüedad** | **Porcentaje a condonar** |
| Hasta 1 año | 80% |
| Más de 1 hasta 2 años | 70% |
| Más de 2 y hasta 3 años | 60% |
| Más de 3 y hasta 4 años | 50% |
| Más de 4 y hasta 5 años | 40% |
| Más de 5 años | 30% |

La resolución de condonación de multas, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje no condonado, el cual deberá pagarse actualizado en términos del artículo 23 del Código, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución.

1. **Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse.**

Para los efectos de lo dispuesto en la Regla 66, fracción II, los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación en términos de las fracciones II y III del artículo 107 del Código y que opten por autocorregirse, podrán solicitar la condonación de las multas a que se refiere el artículo 264 del Código, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en el artículo 131 primer párrafo del Código; para lo cual en todos los casos, el contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

1. Para los efectos del primer párrafo de la presente Regla, las contribuciones a cargo del contribuyente y sus accesorios, deberán ser cubiertos dentro del plazo otorgado para ello y los porcentajes de condonación de multas será del 100%.
2. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida conforme a los artículos 110 y 111 del Código, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Multas por impuestos**  **propios** | **Multas por impuestos**  **retenidos o trasladados** |
| 90% | 70% |

La condonación a que se refieren las fracciones I y II, surtirá sus efectos una vez que el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados y sus accesorios, así como la parte de la multa no condonada, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud.

1. **Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.**

Para los efectos del artículo 264 del Código y la Regla 66, fracción III, las multas determinadas por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se condonarán conforme al siguiente procedimiento:

1. Se considerará la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud.
2. La autoridad fiscal competente resolverá la solicitud de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda según se trate de impuestos propios o impuestos retenidos o trasladados, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a lo previsto en la fracción I de esta Regla y de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Antigüedad** | **Multas por impuestos**  **propios** | **Multas por impuestos**  **retenidos o trasladados** |
| Hasta 1 año | 90% | 70% |
| Más de 1 y hasta 2 años | 80% | 60% |
| Más de 2 y hasta 3 años | 70% | 50% |
| Más de 3 y hasta 4 años | 60% | 40% |
| Más de 4 y hasta 5 años | 50% | 30% |
| Más de 5 años | 40% | 20% |

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de condonación serán los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Antigüedad** | **Multas por impuestos**  **propios** | **Multas por impuestos**  **retenidos o trasladados** |
| Hasta 1 año | 80% | 60% |
| Más de 1 y hasta 2 años | 70% | 50% |
| Más de 2 y hasta 3 años | 60% | 40% |
| Más de 3 y hasta 4 años | 50% | 30% |
| Más de 4 y hasta 5 años | 40% | 20% |
| Más de 5 años | 30% | 10% |

La condonación a que se refieren la fracción anterior, surtirá sus efectos una vez que el contribuyente haya realizado el pago de los impuestos propios, retenidos o trasladados y sus accesorios, así como la parte de la multa no condonada, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud.

1. **Solicitud de condonación de multas.**

Para los efectos del artículo 264 del Código, los contribuyentes que soliciten la condonación de multas, deberán presentar la solicitud correspondiente cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Código, debiendo anexar además el documento determinante del adeudo y las pruebas que ofrezca.

**Capítulo Décimo Primero**

**Dictámenes formulados por Contador Público Registrado**

1. **Personas obligadas a dictaminarse.**

Se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas físicas, morales o unidades económicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 81 del Código y por cada uno de ellos.

1. **Contribuciones sujetas a Dictamen.**

Las contribuciones por las cuales se debe emitir Dictamen en términos del artículo 81 del Código son las siguientes:

1. Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, e
2. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
3. Para los efectos del artículo 81, tercer párrafo del Código, aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tendrán la opción de dictaminarse por las contribuciones antes citadas y por las siguientes:
4. Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
5. Impuesto Sobre las Demasías Caducas;
6. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
7. Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados;
8. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos;
9. Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, e
10. Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental.
11. **Del registro de contadores y de las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos.**

Para los efectos del artículo 82, párrafos primero, fracción I y tercer párrafo inciso a) del Código, la inscripción al registro de contadores públicos deberá realizarse ante la Secretaría, mediante la solicitud de registro a través del formato FSRCP contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, acompañando los documentos que establece el citado artículo.

En caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá presentarse a través del formato FADRCPR contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas ante la Secretaría dentro del plazo establecido en el artículo 82 del Código.

Para los efectos del artículo 82, párrafo décimo primero del Código, el registro deberá realizarse ante la Secretaría, mediante la solicitud de registro a través del formato FSRSAC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, acompañando los documentos que establece el citado artículo.

Para el caso de actualización de datos de la Sociedad o Asociación Civil conformadas por los despachos de contadores públicos como lo establece el artículo 82, párrafo décimo tercero, deberá presentarse a través del formato FADRSAC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas ante la Secretaría dentro del plazo establecido en mismo ordenamiento.

1. **De la presentación del aviso para dictaminar.**

Para los efectos de los artículos 81 cuarto párrafo inciso a) del Código; 114 y 115 del Reglamento, las y los contribuyentes obligados o que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar, el aviso y su anexo, señalando el objeto y las bases de las contribuciones declaradas que son objeto de Dictamen ante la Secretaría, mediante los formatos FADE y ADE-01 contenidos en el anexo 7.

1. **Prórroga para presentación del Dictamen.**

Para los efectos del artículo 81, cuarto párrafo del Código y 121 del Reglamento, la Secretaría podrá conceder prórroga por una sola vez hasta por un mes para la presentación del Dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previo análisis de las causas que motivaron el retraso.

La solicitud de prórroga deberá ser firmada por la o el contribuyente o su representante legal, así como por el CPR que dictaminará y se presentará ante dicha Secretaría a más tardar diez días hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación del dictamen mediante el formato FADE contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, en el que se señalarán los motivos que tuviere para el retraso.

Se considera concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

1. **Documentación que se exhibirá para la presentación del Dictamen.**

Para los efectos de los artículos 116 y 117, fracciones I y II del Reglamento, con la presentación del Dictamen se deberá entregar y exhibir la documentación siguiente ante la Secretaría:

1. Carta de presentación del Dictamen mediante el formato FCPDE contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas e
2. Impuestos a cargo de la o el contribuyente; mediante formatos ADE-E, ADE-C, ADE-H, ADE-DC, ADE-T y ADE-OC contenidos en el Anexo 7 de las presentes Reglas.
3. **Sustitución del CPR.**

Para los efectos del artículo 121 primer párrafo del Reglamento, el aviso para sustituir al CPR deberá presentarse ante la Secretaría a través del formato FADE contenido en el Anexo 7 de las presentes reglas, solicitando la prórroga para la presentación del Dictamen y mediante escrito manifiesten, bajo protesta de decir verdad los motivos que tuvieron para ello.

Se considerará concedida la prórroga que establece el segundo párrafo de dicho artículo, por una sola vez, hasta por un mes si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

1. **Información relativa a la vigilancia de la certificación de los contadores públicos.**

Para los efectos del artículo 82 quinto párrafo del Código, los contadores públicos registrados deberán presentar mediante escrito la constancia en la que compruebe ante la Secretaría que es socio activo del Colegio Profesional y la de cumplimento de la norma de educación profesional continua, expedida por dicho colegio.

Asimismo, para los efectos del artículo 82 sexto párrafo del Código, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o por delitos internaciones que ameriten pena corporal.

1. **Renuncia a la presentación del Dictamen.**

Las y los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales y que hayan presentado aviso para dictaminarse, podrán renunciar a su presentación en los términos del artículo 123 del Reglamento.

1. **Expresión de cifras.**

Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria que se determinen respecto de las contribuciones que se señalen en el Dictamen, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior de conformidad con lo establecido en el Código.

1. **Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.**

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en el formato ADE-E contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como en el formato ADE-E-2 contenido en el anexo 7 de las presentas Reglas.

1. **Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.**

Para los efectos del artículo 125 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en el formato ADE-C contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como en el formato ADE-E-2 contenido en el anexo 7 de las presentas Reglas.

1. **Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.**

Para los efectos del artículo 126 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el formato ADE-H contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como en el formato ADE-E-2 contenido en el anexo 7 de las presentas Reglas.

1. **Impuesto Sobre las Demasías Caducas.**

Para los efectos del artículo 127 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre las Demasías Caducas en el formato ADE-DC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como en el formato ADE-E-2 contenido en el anexo 7 de las presentas Reglas.

1. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

Para los efectos del artículo 128 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre tenencia o uso de vehículos en el formato ADE-T contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

Para los efectos del artículo 129 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre los ingresos derivados de diversiones y espectáculos públicos en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.**

Para los efectos del artículo 130 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre los ingresos derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados.**

Para los efectos del artículo 131 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre la enajenación de vehículos de motor usados en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

**Título Tercero**

**Procedimiento Administrativo de Ejecución**

**Capítulo Primero**

**Del ofrecimiento de la Garantía Fiscal**

1. Para los efectos del artículo 129 del Código, cuando se solicite la suspensión del PAE o prórroga para el pago de créditos fiscales la o el contribuyente deberá realizar el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal.
2. **Requisitos que deben cumplir la solicitud.**

Las y los contribuyentes que deseen solicitar la suspensión, prórroga o condonación del crédito fiscal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato de escrito libre dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado con Atención a la Coordinación de Cobro Coactivo, que deberá señalar:
   1. Nombre del deudor o contribuyente;
   2. Domicilio fiscal;
   3. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
   4. RFC;
   5. Documento determinante del adeudo;
   6. Importe histórico y el importe actualizado a la fecha en que presente la solicitud;
   7. Mencionar las características del bien ofrecido;
   8. Detallar los documentos que anexa al mismo, y
   9. Señalar que la garantía ofrecida es en términos del artículo 129 del Código, indicando la fracción que le corresponda.
2. Identificación oficial de la o el contribuyente o representante legal, copia fotostática y original para su cotejo;
3. Copia certificada reciente del Acta constitutiva, Instrumento notarial que acredita su personalidad y Acta del poder para Actos de dominio;
4. Copia fotostática del comprobante de domicilio de la contribuyente actual a la fecha de presentación (original para su cotejo);
5. Señalar el motivo del ofrecimiento de la garantía (condonación, controversia, pago en parcialidades o pago a plazo diferido);
6. Cuando se ofrezcan bienes, en adición a lo anterior deberá presentar:

En caso de estar casado en sociedad conyugal:

1. Original del escrito en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario del cónyuge debidamente firmado;
2. Acta de matrimonio e
3. Identificación oficial vigente del cónyuge.

En caso de que se encuentre en copropiedad:

1. Original del escrito del copropietario donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado, y
2. Original de la identificación oficial vigente del copropietario.
3. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Prenda.**
4. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
5. RFC o REC;
6. Número de crédito fiscal;
7. Facturas que acrediten la propiedad de los bienes; o en su caso, original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes los cuales deberán de contener, en su caso, el endoso correspondiente;
8. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física; o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
9. Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número de factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican; y
10. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.

Una vez que se conozca el presupuesto del avalúo, la autoridad comunicará a la o el contribuyente el importe que deberá pagar.

1. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Depósito en dinero.**
2. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
3. RFC o REC;
4. Número de crédito fiscal, y
5. Original del cheque certificado o de caja, expedido por institución de crédito autorizada, a favor de la Secretaría, el cual quedará en poder de la Secretaría o en efectivo mediante recibo oficial expedido por la misma cuyo original se entregará al interesado.
6. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Carta de Crédito.**
7. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
8. RFC o REC;

1. Número de crédito fiscal y
2. Original de la carta de crédito expedida por alguna de las instituciones de crédito con las que esta Secretaría cuenta con convenio, misma que deberá expedirse a favor de la Secretaría.
3. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Hipoteca.**
4. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
5. RFC o REC;
6. Número de crédito fiscal;
7. Original o copia certificada de la escritura pública a través de la cual se constituye la garantía hipotecaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden, debidamente inscrito en el Instituto;
8. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses);
9. Última boleta de pago del impuesto predial;
10. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución;
12. En caso de tratarse de un inmueble rústico deberá presentar, además:
13. Certificado de no afectación agraria, emitida por el Registro Agrario Nacional;
14. Declaratoria de decir verdad del uso de suelo y documento oficial que así lo acredite;
15. Plano o croquis con los datos de coordenadas geográficas o UTM (Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator) de los límites del predio; y
16. Ubicación de predios en ejidos y comunidades por el Registro Agrario Nacional.
17. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Fianza.**
18. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
19. RFC o REC;
20. Número de crédito fiscal;
21. Original de la póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.

Tratándose de póliza de fianza en documento digital deberá anexar los archivos con extensión XML y PDF;

1. En caso de ser persona moral, poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público;
2. Las pólizas de fianzas que emitan las afianzadoras y se presenten como garantía del interés fiscal, tratándose de créditos fiscales que se refieran a condonación de multas, pagos a plazos o que sean impugnados, deberán contener lo siguiente:
3. Los datos de identificación de la o el contribuyente (la clave en el RFC, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal);
4. Expedirse en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la afianzadora;
5. Fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones;
6. Señalar con número y letra el importe total por el que se expide;
7. Motivo por el que se expide: controversia, pago en plazos o condonación de multas y las cláusulas que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Regla 2.14.6. de la RMF, y
8. Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante, fecha y autoridad emisora).
9. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Embargo en vía administrativa.**
10. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
11. RFC o REC;
12. Número de crédito fiscal;
13. En bienes muebles:
14. Número de folio fiscal, RFC del emisor, RFC del receptor, fecha de expedición y fecha de certificación SAT de las facturas que acrediten la propiedad de los bienes o en su caso original o copia certificada por fedatario público de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes o el endoso correspondiente;
15. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada que cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 3 del Reglamento del CFF o bien de acuerdo a lo que establece la Regla 2.1.38 de la RMF vigente mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
16. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número de factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican;
17. Comprobante de pago de los gastos de ejecución;
18. En caso de personas morales, poder para actos de dominio;
19. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos, y
20. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.
21. En bienes inmuebles urbanos:
22. Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original debidamente inscrito en el Instituto o copia certificada por fedatario público;
23. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento;
24. Última boleta de pago del impuesto predial;
25. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
26. Comprobante de pago emitido de los gastos de ejecución;
27. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que se manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos, y
28. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.
29. En bienes inmuebles rústicos:
30. Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original, debidamente inscrito en Instituto o copia certificada por fedatario público;
31. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento;
32. Última boleta de pago del impuesto predial;
33. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
34. Comprobante de pago emitido de los gastos de ejecución;
35. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos, anexando copia de la identificación oficial de cada uno;
36. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución;
37. Certificado de no afectación agraria, emitida por el Registro Agrario Nacional;
38. Declaratoria de decir verdad del uso de suelo y documento oficial que así lo acredite;
39. Plano o croquis con los datos de coordenadas geográficas o UTM (Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator) de los límites del predio, y
40. Ubicación de predios en ejidos y comunidades por el Registro Agrario Nacional.
41. De negociaciones (Personas morales):
42. Original o copia certificada por fedatario público del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el Instituto;
43. Comprobante de pago de los gastos de ejecución;
44. Solicitud para elaborar avalúo de la negociación ofrecida en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
45. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número de factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican;
46. Estados financieros que reflejen la situación de la sociedad;
47. Balance general que refleje la situación de la sociedad;
48. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses), y
49. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso, mencionar el número de resolución.
50. De negociaciones (Personas físicas):
51. Comprobante de pago de los gastos de ejecución;
52. Solicitud para elaborar avalúo de la negociación ofrecida en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
53. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número de factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican;
54. Estados financieros, que reflejen la situación de la sociedad, y
55. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso, mencionar el número de resolución.

En caso de ofrecimiento por pago a plazos, adicionalmente deberá manifestar:

1. Que los bienes de activo fijo que integran la negociación así como el valor de los mismos, pendiente de deducir en el ISR, actualizado desde que se adquirieron y hasta el mes inmediato anterior a la presentación de la garantía;
2. Las inversiones que la o el contribuyente tenga en terrenos, los títulos valor que representen la propiedad de bienes y los siguientes activos:
3. Otros títulos valor;
4. Piezas de oro o de plata que hubieren tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas "onzas troy", y
5. Cualquier bien intangible, aun cuando se trate de inversiones o bienes que no estén afectos a las actividades por las cuales se generó el crédito fiscal, especificando las características de las inversiones que permitan su identificación.
6. Los gravámenes o adeudos de los señalados en el artículo 129, fracción Vl del Código que reporte la negociación, indicando el importe del adeudo y sus accesorios reclamados, así como el nombre y el domicilio de sus acreedores.
7. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Títulos Valor.**
8. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente.
9. RFC o REC.
10. Número de crédito fiscal.
11. Documento donde manifieste bajo protesta de decir verdad que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal y anexar relación detallada de los títulos valor que ofrece en garantía y cuya legítima propiedad tendrá que acreditar documentalmente por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía, además que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieren, sin el previo consentimiento de la Secretaría.
12. Tratándose de acciones que cotizan en bolsa deberá presentar certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación, o tratándose de acciones que no cotizan en bolsa deberá anexar un dictamen de empresas calificadoras de valores con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.
13. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Cartera de Créditos**
14. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
15. RFC o REC;
16. Número de crédito fiscal;
17. Documento en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal. En el propio escrito deberá comprometerse a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía, así como a rendir un informe mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por el depositario;
18. Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago, así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán incluirse los créditos que sean incobrables; e
19. Informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.
20. **Requisitos para la disminución de la Garantía.**

Se deberá presentar:

1. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
2. RFC o REC;
3. Número de crédito fiscal, y
4. Original de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía entre las cuales puede consistir, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.
5. **Requisitos para la cancelación de la garantía**

La garantía del interés fiscal se cancelará cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 del Reglamento.

El peticionario deberá presentar escrito libre debidamente fundado y motivado, solicitando la cancelación en cuestión y deberá anexar según sea el supuesto de la cancelación:

1. Copia certificada de la resolución que hubiera dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado, o
2. Comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado.

**Capítulo Segundo**

**Subasta de bienes embargados a través de medios electrónicos**

1. Para los efectos del primer párrafo del artículo 147 del Reglamento, el público interesado podrá consultar los bienes objeto del remate o enajenación fuera de remate, en la página oficial de internet de la Secretaría, eligiendo la opción “Subasta SEFIN”.
2. **Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates y enajenación fuera de remate:**

Para los efectos del artículo 149 del Reglamento, los sujetos a que hace referencia la citada disposición deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con la ID a que se refiere el artículo 149 fracción I del Reglamento, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:
2. Tratándose de personas físicas:
3. Clave en el RFC a trece posiciones;
4. Nombre;
5. Nacionalidad;
6. Dirección de correo electrónico;
7. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
8. Teléfono particular o de oficina;
9. Contraseña que designe el interesado;
10. Nombre de la Institución Bancaria;
11. Número de la Cuenta bancaria;
12. CLABE interbancaria, y
13. Domicilio del postor.
14. Tratándose de personas morales:
15. Clave en el RFC a doce posiciones;
16. Denominación o razón social;
17. Dirección de correo electrónico;
18. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
19. Teléfono de oficina;
20. Contraseña que designe el interesado;
21. Nombre de la Institución Bancaria;
22. Número de la Cuenta bancaria;
23. CLABE interbancaria, y
24. Fecha de constitución.
25. Realizar el pago a las instituciones de créditos, que por concepto de comisión bancaria señalen las mismas.
26. Realizar el pago de cuando menos al 10% del valor fijado a los bienes en la convocatoria y en el caso de la enajenación fuera de remate la transferencia electrónica de fondos deberá de ser cuando menos por el 15% del valor fijado a los bienes en la convocatoria respectiva.
27. Enviar la postura o propuesta ofrecida según el caso a que se refiere el artículo 149 fracción III del Reglamento, a través de la página oficial de internet de la Secretaría.

La primera postura ofrecida no podrá ser mayor a la cantidad que resulte de adicionar el 10% sobre el monto señalado como postura legal en la convocatoria de remate publicada y los siguientes ofrecimientos, no podrán ser de forma consecutiva por el mismo postor y las cantidades no podrán exceder de la que resulte de adicionar el 10% sobre la última postura registrada.

Los montos máximos señalados en el párrafo anterior son determinados de forma automática por el sistema SubastaSEFIN.

Las instituciones de crédito entregarán a los postores por la vía elegida el comprobante respectivo, el cual deberá permitir identificar la operación realizada y su pago.

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción II de la presente Regla, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores o interesados por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados o de la enajenación fuera de remate, de conformidad con lo señalado en el artículo 223 del Código.

1. Permitir el desarrollo de la subasta en la que participan y evitar realizar cualquier acto tendiente a impedir la participación de todos los postores en igualdad de circunstancias.
2. **Requisitos generales del ofrecimiento de la garantía del interés fiscal**

Para efecto de ofrecer garantía del interés fiscal respecto de créditos fiscales, los contribuyentes deberán formular petición por escrito en la cual se manifieste su intención, misma que deberá según sea el caso, reunir los requisitos siguientes:

1. Personas Físicas:
2. Solicitud del contribuyente dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca con atención a la Coordinación de Cobro Coactivo (escrito libre firmado por el contribuyente o Representante Legal autorizado en el que deberá señalar el nombre del deudor o contribuyente, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, RFC, documento determinante del adeudo, importe histórico y el importe actualizado a la fecha en que se presente la solicitud, detallar los documentos que anexa al mismo y señalar que la garantía ofrecida en los términos del artículo 129 del Código. (Señalando la fracción que le corresponda).
3. Identificación oficial en original para cotejo y copia simple del promovente.
4. Copia fotostática del comprobante de domicilio de la contribuyente actual a la fecha de presentación (original para su cotejo).
5. Personas Morales:
6. Solicitud del contribuyente dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con atención a la Coordinación de Cobro Coactivo (escrito libre firmado por el Representante Legal, en el que deberá señalar el nombre del deudor o contribuyente, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, R.F.C., documento determinante del adeudo, importe histórico y el importe actualizado a la fecha en que se presente la solicitud, detallar los documentos que anexa al mismo y señalar que la garantía ofrecida en los términos del artículo 129 del Código. (Señalando la fracción que le corresponda), acompañando al mismo el original o copia certificada (no mayor a tres meses a la fecha de presentación) del documento que acredite tal personalidad.
7. Copia certificada del Acta Constitutiva y del Poder para Actos de Dominio. (La certificación no mayor a 3 meses a la fecha de presentación).
8. Identificación oficial en original para cotejo y copia simple del promovente.
9. Copia fotostática del comprobante de domicilio de la contribuyente actual a la fecha de presentación (original para su cotejo).
10. **Confirmación de recepción de posturas o propuestas.**

Para los efectos del artículo 223 del Código y la Regla 104 fracción IV, la Secretaría enviará a la dirección de correo electrónico de los postores o interesados, mensaje que confirme la recepción de sus posturas o propuestas según sea el caso, en el cual se señalará el importe ofrecido, clave de la postura o propuesta, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien de que se trate. Asimismo, se cargará en el sistema un mensaje proporcionando la clave de la postura o propuesta y el monto ofrecido.

Todo lo anterior previa validación de pago en línea.

1. **Recepción y aceptación de posturas o propuestas.**

Para los efectos del artículo 225 del Código, si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo para la conclusión de la subasta o enajenación fuera de remate, se recibe una postura o propuesta que mejore las anteriores, ésta no se cerrará y en este caso, a partir de las 12:00 horas del día de que se trate (hora de la zona centro de México) la Secretaría concederá plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura o propuesta no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura o propuesta se tendrá por concluida la subasta o enajenación fuera de remate.

Cuando existan varios postores o interesados que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura o propuesta más alta, se aceptará la primera postura o propuesta que se haya recibido.

De existir postores que realicen actos o posturas en contravención a lo dispuesto en la Regla 104, fracciones IV y V que impidan el desarrollo de la subasta y la participación de los demás postores, se les cancelará el registro y no podrán volver a participar en la subasta, ni en ninguna otra.

Los postores podrán verificar en el portal electrónico de subastas donde se lleva a cabo el remate o de la enajenación fuera del remate, las posturas o propuestas que los demás postores o interesados vayan efectuando dentro del periodo antes señalado, utilizando su Clave de Identificación de Usuario (ID).

La Secretaría fincará el remate o la enajenación fuera de remate a favor de quien haya hecho la mejor postura o propuesta, y haya realizado el pago dentro de los plazos establecidos en los artículos 227 y 228 del Código. La cuenta bancaria utilizada para realizar la transferencia de fondos invariablemente deberá estar a nombre del postor como titular o cotitular.

En caso de incumplimiento del postor o interesado ganador, la Secretaría fincará el remate o enajenación fuera de remate a favor del segundo o siguientes postores o interesados que hayan hecho la siguiente postura o propuesta más alta, y realizado el pago de la postura o propuesta ofrecida, siempre que dicha postura sea mayor o igual al precio base de enajenación fijado y serán aplicables los mismos plazos para el cumplimiento de las obligaciones del postor ganador.

El resultado del remate o enajenación fuera de remate se comunicará al postor o interesado ganador a través de su correo electrónico, informando los plazos en que deberá efectuar el pago del saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o el que resulte de las mejoras o propuestas. Asimismo, se comunicará por ese mismo medio a los demás postores o interesados que hubieren participado en el remate o enajenación fuera de remate dicho resultado, informándoles que la devolución de su depósito procederá en los términos de la Regla 111.

Asimismo, para los efectos de los artículos 225 del Código y 153 del Reglamento, la hora establecida para la subasta o la enajenación fuera de remate será la hora de la zona centro de México y los postores o interesados podrán verificar en el portal de subastas, las posturas que los demás postores o interesados vayan efectuando dentro del periodo que establece el artículo 225 antes señalado, utilizando su Clave de Identificación de Usuario (ID).

1. **Entero del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras o propuestas que hubiere realizado.**

Para los efectos de los artículos 227 y 228 del Código, el postor o interesado ganador, deberá enterar el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de la mejora a través de las pujas o propuestas que hubiere realizado dentro de los tres días siguientes, tratándose de bienes muebles; en caso de bienes inmuebles dentro de los diez días siguientes a la fecha de conclusión de la subasta o la enajenación fuera de remate, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Acceder a la página oficial de internet de la Secretaría en la opción “Subasta SEFIN”;
2. Proporcionar Clave de Identificación de Usuario (ID) que le fue proporcionado por la Secretaría al momento de efectuar su registro;
3. De conformidad con el artículo 223, último párrafo del Código, su Clave de Identificación de Usuario (ID) sustituirá a la FIEL, y
4. Efectuar el pago de la garantía o del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras mediante formato de pago. La cuenta bancaria utilizada para tales efectos invariablemente deberá ser en la que el postor sea titular o cotitular.

Los postores deberán considerar al momento de abrir sus cuentas en la institución bancaria que utilizarán para participar en las subastas, que no tenga restricciones en cuanto a los montos a transferir electrónicamente.

Las instituciones de crédito entregarán a los postores por la vía elegida, el comprobante de operación, que permita autentificar la operación realizada y su pago.

La Secretaría confirmará la recepción del pago y procederá a informar mediante correo electrónico la autentificación de las operaciones realizadas.

La presente Regla será aplicable para los postores o interesados ganadores y los plazos señalados correrán a partir del día en que se le informe mediante correo electrónico que resultó ser el postor o interesado ganador.

Al no haber más postores o interesados, se reanudará la almoneda en la forma y plazos que señala el artículo 226 del Código, en este caso, se comunicará a los postores o interesados que hubieren participado en el remate o enajenación fuera del remate, el inicio de la almoneda a través de su correo electrónico.

1. **Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor o interesado.**

Conforme lo dispuesto al artículo 231 del Código, la solicitud para la entrega del monto pagado por la adquisición de bienes que no puedan entregarse al postor o interesado, se hará mediante escrito libre.

1. **Entrega del bien rematado o enajenación de bienes fuera del remate.**

Para los efectos del artículo 154 del Reglamento se comunicará al postor o interesado ganador a través de su correo electrónico para que éste se presente ante la autoridad con los documentos de identificación y acreditamiento de personalidad según corresponda, ya sea persona física o moral.

1. **Reintegro del depósito en garantía.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152 y 155 del Reglamento, el postor podrá solicitar el reintegro de los depósitos ofrecidos como garantía, inclusive el derivado de la cancelación o suspensión del remate de bienes o enajenación fuera de remate.

El reintegro se realizará dentro del plazo máximo de dos días posteriores a aquél en que se hubiera fincado el remate o enajenación fuera de remate mediante transferencia electrónica de fondos, para lo cual, el postor o interesado deberá proporcionar la CLABE interbancaria a 18 posiciones.

En caso de que la CLABE interbancaria se proporcione erróneamente, el postor o interesado deberá presentar solicitud en el que solicite el pago ante la Secretaría, señalando la CLABE interbancaria de manera correcta, el número de postor o interesado y la clave del bien por el cual participó en la subasta o enajenación fuera de remate y acompañar a su solicitud, copia de cualquier identificación oficial del postor o interesado o representante legal, y los comprobantes que reflejen el pago de la garantía efectuada.

1. **Incumplimiento del postor o interesado.**

En caso de que el postor o interesado en cuyo favor se hubiera fincado un remate o enajenación fuera de remate no cumpla con las obligaciones contraídas en términos del artículo 226 del Código, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato a favor del fisco estatal en los términos del Código, lo cual se hará del conocimiento de dicho postor o interesado, a través de su correo electrónico, dejando copia del mismo en el expediente respectivo para constancia.

1. **Supuestos por los que procede la enajenación a plazos de los bienes embargados.**

Para los efectos del artículo 151 del Reglamento, procederá la enajenación a plazos de los bienes embargados en los siguientes supuestos:

1. Cuando los postores o interesados que participen en el remate o enajenación fuera de remate, no hayan ofrecido posturas de contado;
2. Cuando el embargado proponga comprador en venta fuera de remate, y
3. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

Las autoridades fiscales, podrán autorizar el pago a plazos de los bienes embargados sin que dicho plazo exceda de 12 meses para bienes inmuebles y de 6 meses para muebles, bienes de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables, siempre que el importe a parcializar sea igual o superior a $100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N).

1. **Determinación de la garantía del interés fiscal en la enajenación a plazos de los bienes embargados.**

Para los efectos del artículo 151 del Reglamento, el postor deberá cubrir el 20% del importe que resulte de disminuir el pago de la garantía previamente cubierta, tomando como base el total de la postura ganadora o del avalúo para el caso de venta fuera de remate al momento de realizar su solicitud de pago a plazos y ofrecimiento de garantía.

La garantía comprenderá el 80% del monto adeudado, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado.

El postor ganador o el comprador presentarán ante la Secretaría dentro de los 3 días hábiles siguientes a la conclusión de la subasta o de la aceptación de ofrecimiento de comprador en caso de venta fuera de remate de bienes muebles, el ofrecimiento mediante el cual ofrezca la garantía del interés fiscal, señalando el número de pagos elegidos.

Para el caso de inmuebles, señalará únicamente el número de pagos elegidos.

El postor ganador o el comprador podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas establecidas en el artículo 129 del Código de conformidad con lo siguiente:

1. Para el caso de bienes muebles se deberá otorgar la garantía dentro de los 30 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización de pago a plazos y
2. Para bienes inmuebles, la garantía se constituirá mediante hipoteca a favor de la Secretaría del bien que fue materia de la venta, mediante escritura pública ante Notario Público que deberá otorgar el vendedor o en caso de rebeldía, la autoridad.

A la solicitud de pago a plazos y el ofrecimiento de garantía se emitirá resolución en el término de 3 días siguientes a la presentación de su solicitud.

Cuando no se cumplan los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá por única ocasión al promovente para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél de que surta efectos la notificación del requerimiento, cumpla con el requisito omitido, apercibiéndolo que de no cumplir dentro del término establecido para tales efectos, se tendrá por no presentada la solicitud.

En caso de que no se presente en el plazo establecido mediante el cual ofrezca la garantía del interés fiscal y señale el número de pagos elegidos, se tendrá por desistido de la solicitud de enajenación a plazos de los bienes embargados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá cubrir la postura ofrecida en el término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le tuvo por no presentada su solicitud o por desistido de la solicitud de enajenación a plazos de los bienes embargados.

La autoridad fiscal adjudicará el bien embargado al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente en términos de lo dispuesto en el artículo 226 del Código.

1. **Formalización de la enajenación a plazos de los bienes embargados.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento, el pago a plazos de los bienes embargados, se formalizará una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Código y su Reglamento para el pago a plazos, mediante convenio que celebre la autoridad fiscal con el postor ganador o comprador, en el que se especificará el monto y las fechas de vencimiento de cada uno de los pagos a realizar.

El cálculo de los pagos a plazos se realizará en los términos establecidos en el artículo 111 del Código.

Las causas de revocación de la autorización de pago a plazos y el orden de aplicación de los pagos efectuados se regirán por lo dispuesto en el artículo 112 del Código.

En caso de incumplimiento se hará efectiva la garantía ofrecida.

1. **Plazo y requisitos para solicitar los excedentes del producto del remate o adjudicación.**

Para los efectos del artículo 240 del Código, se estará a lo siguiente:

1. El embargado deberá solicitar la entrega del excedente del remate del bien subastado, en un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la aplicación del producto obtenido al pago de los créditos fiscales conforme a lo siguiente:

El propietario del bien o su representante legal, presentará solicitud ante la Secretaría, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 50, 51 y 52 del Código.

A la solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Documento con el que acredite la propiedad del bien subastado;
2. Original y copia para cotejo del contrato de apertura de la cuenta bancaria abierta a nombre del propietario del bien subastado que señale para el depósito del excedente;
3. Copia del estado de cuenta bancaria, no mayor a dos meses de su expedición, que contenga el número de CLABE interbancaria;
4. Original y copia de identificación oficial del embargado y en su caso, del representante legal, y
5. Original y copia del documento que acredite la representación legal en su caso.

Adicionalmente, deberá adjuntar a su solicitud la manifestación bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas dichas facultades.

La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud con los requisitos anteriormente señalados.

Cuando no se cumplan los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir al propietario del bien o a su representante legal, en un plazo de 5 días posteriores a la presentación de la solicitud para que cumpla con el requisito omitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél de que surta efectos la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no cumplir con el requerimiento dentro del término establecido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Transcurrido el plazo de seis meses a que refiere el primer párrafo de esta Regla sin que el embargado solicite a la autoridad fiscal la entrega del excedente, el importe de éste, causará abandono a favor del fisco estatal dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del día en que concluya el plazo de seis meses y

1. En caso de excedentes por adjudicación, cuando la enajenación se realice o cuando ésta no se realice dentro de los 24 meses siguientes a la firma del acta de adjudicación, el propietario del bien o su representante legal, deberán solicitar ante la Secretaría, la entrega del excedente dentro del plazo de 6 meses contados a partir de concluido el plazo de 24 meses:

La autoridad fiscal deberá efectuar la entrega del excedente en un plazo de 3 meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo de 6 meses a que se hace referencia, en el primer párrafo de esta fracción, sin que el embargado solicite a la autoridad fiscal la entrega del excedente, el importe de éste, causará abandono a favor del fisco estatal dentro de los 2 meses siguientes contados a partir del día en que concluya el plazo de 6 meses.

Cuando el excedente hubiera causado abandono a favor del fisco estatal, la autoridad fiscal notificará de forma personal al propietario del bien subastado que ha transcurrido el plazo de abandono y el bien pasa a propiedad del fisco estatal.

Se entenderá que el excedente se encuentra a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de 24 meses a que hace referencia esta Regla o se le notifique la aplicación del producto del remate.

1. En tanto que los bienes no se hubieran rematado, enajenado fuera de remate o adjudicado a favor del fisco, el embargado podrá pagar el crédito fiscal y los accesorios. Una vez realizado el pago por el embargado, los bienes objeto del embargo deberán ser puestos a su disposición de inmediato; tratándose de bienes muebles, el embargado tendrá un plazo de 3 días para retirarlos, transcurrido dicho plazo sin que sean retirados, se causarán derechos por el almacenaje.

Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al monto que cubrió el embargado, y no se cubran los derechos generados, dichos bienes se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generado por este concepto.

1. Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al fisco local, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero.

Tratándose de bienes que la autoridad se haya adjudicado, al producto obtenido por la adjudicación se aplicará el monto del crédito fiscal actualizado más sus accesorios, así como el monto de los gastos de administración y mantenimiento en que la autoridad haya incurrido. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devuelva al contribuyente.

Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al fisco local, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero.

1. **De la donación.**

La Donación de Bienes aplicará a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, los municipios y las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR las cuales deberán tener su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del Estado de Oaxaca.

1. Los Bienes que podrá donar la Secretaría son:
2. Los bienes adjudicados por la autoridad por no haber postores o por no haberse presentado posturas legales;
3. Los que, habiendo sido subastados, enajenados o adjudicados al adquirente, éste no los retire del lugar en que se encuentren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;
4. Los que el embargado no retire del lugar en que se encuentren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición, y
5. Aquellos bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Los bienes sujetos a donación se publicarán en la página de la Secretaría de Finanzas.

1. No podrán recibir donaciones aquellas que proporcionaron información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier otro procedimiento llevado a cabo por la Administración Pública Estatal para la adjudicación de un bien y las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.
2. **Requisitos para la donación.**

La autorización de Donación corresponde de manera exclusiva a la Subsecretaría.

Las personas que pretendan que se les donen Bienes deberán presentar el escrito u oficio de solicitud de inscripción, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dirigido a la Subsecretaría;
2. Presentarse en original con firma autógrafa en el domicilio de la Secretaría y entregarse en la Oficialía de Partes;
3. En el caso de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la solicitud de inscripción será firmada por el Titular de la dependencia o Director General de la entidad paraestatal o equivalente; tratándose de municipios, la solicitud deberá suscribirla el Presidente Municipal o, en su defecto, por el servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a esa instancia gubernamental;
4. En el caso de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, el escrito deberá ser firmado por su representante legal y se adjuntarán como anexos, copia simple del acta constitutiva de la persona moral, siempre que en el acto de formalización de la Donación exhiba el original para su respectivo cotejo, así como copia simple de la hoja del Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se publicó la autorización vigente por parte del SAT para que reciba donativos deducibles en términos de LISR, y
5. En todos los casos, el oficio de solicitud de inscripción deberá manifestar que el interesado tiene conocimiento de que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que se compromete a entregar, en caso de ser beneficiado con la Donación, un informe dentro de 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato de Donación correspondiente, sobre la utilización y distribución de los Bienes que les sean donados, adjuntando la documentación comprobatoria.

Las instituciones públicas o privadas que soliciten la Donación de Bienes deberán adjuntar a su solicitud copia simple de los documentos con los que acredita la personalidad y capacidad de la persona física, así como las facultades del servidor público que representa legalmente a dicha institución, siempre y cuando en el acto de formalización de la Donación exhiba los originales correspondientes para su respectivo cotejo.

1. La Subsecretaría atenderá las solicitudes de Donación de acuerdo con la disponibilidad de Bienes que tenga en su poder y analizará que la naturaleza de los Bienes solicitados sea compatible con el servicio público, la asistencia social, los fines educativos o con el objeto social del solicitante.

La Subsecretaría verificará que la solicitud de Donación de Bienes atienda a las siguientes prioridades y criterios:

1. Las donaciones se autorizarán conforme al criterio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, es decir, de acuerdo con la fecha y hora en que fueron recibidos en la oficialía de partes de la Secretaría;
2. Se otorgará en favor de Donatarios que desarrollen sus actividades en zonas que se encuentren geográficamente más cercanas al lugar de depósito o almacenaje de los Bienes. La cercanía geográfica no será determinante si el Donatario tiene la capacidad económica de recibir y trasladar los Bienes a su lugar de destino, y
3. Se atenderán preferentemente las solicitudes del DIF Oaxaca, en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal, así como las solicitudes de los gobiernos de los municipios en las que la instancia responsable de la distribución de los Bienes sean los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Estos Bienes también se canalizarán a favor de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, para el cumplimiento de su objeto social, con prioridad en aquellas especializadas en el manejo de estos Bienes, tales como los bancos de alimentos, así como asociaciones y sociedades civiles.
4. En aquellos casos en que se acredite que los bienes muebles objeto de la Donación se destinaron a fines distintos de los pactados en el contrato de donación respectivo, se estará a la sanción prevista en dicho instrumento jurídico o en su caso prevea la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, salvo cuando se considere que existan elementos para reconsiderar dicha situación, en cuyo caso, la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, analizará la documentación que proporcione el área correspondiente, y tomando en consideración las circunstancias de cada caso en particular, determinará si se estará a los términos del contrato celebrado o, en su caso, se modificará la penalización que se aplicará al Donatario, la cual podrá consistir en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario, no permitir el registro de nuevas solicitudes o quedar excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca la citada Procuraduría.

El trámite de donaciones operará bajo los siguientes criterios básicos:

1. Las solicitudes tendrán una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su registro; debiendo el usuario renovarlas para evitar la cancelación de las mismas;
2. Se autorizará una solicitud de un tipo de Bien, a un mismo solicitante, en una ocasión dentro del plazo de 12 meses; en el caso de que el solicitante requiera un tipo de Bien en dos ocasiones sucesivas, dentro del plazo de 12 meses, se estará a lo que determine la Subsecretaría, el cual deberá tomar en consideración para tal efecto, la existencia de los Bienes a donar, así como las demás solicitudes que se encuentren pendientes de atender respecto de los mismos Bienes que se solicitan;
3. La cantidad requerida en las solicitudes, así como la justificación de las mismas, podrán ser modificadas por los usuarios; sin embargo, estos cambios implican la pérdida de antigüedad de dichas solicitudes, pérdida que no aplica cuando la cantidad modificada sea menor que la originalmente solicitada;
4. Las donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, esto es, de acuerdo con la fecha y hora con que fueron recibidas en la oficialía de partes de la Secretaría, con excepción de las solicitudes de donaciones para apoyar a la población afectada por desastres naturales y
5. La cantidad autorizada deberá corresponder a la cantidad requerida, por lo que ninguna solicitud podrá ser atendida de manera parcial. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que al momento de la formalización y entrega física de los Bienes la cantidad a donar resulte inferior conforme al inventario real.
6. La Subsecretaría a través de la Dirección documentará las Donaciones que otorgue, ya sea de manera directa, de conformidad con lo establecido en la Regla 123.

La Subsecretaría a través del titular de la Dirección mediante oficio notificará al interesado del otorgamiento de la Donación, la cantidad de los Bienes y el lugar donde éstos se encuentran. La Dirección acordará previamente con el Donatario la fecha, hora para entregar y recibir los Bienes, y el Donatario proporcionará los datos y/o documentos necesarios para la elaboración del contrato de Donación, el cual se formalizará cuando se entreguen los Bienes.

1. **Del Contrato de Donación y de la Entrega de los Bienes**

La Donación será formalizada mediante contrato de Donación. Dicho instrumento jurídico se firmará en el acto de entrega recepción con la participación del servidor público que representa a la Dirección y el Donatario o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo debidamente acreditado. En el mismo acto se hará la entrega física de los Bienes. Tratándose de la Donación de Bienes inmuebles, además de la firma del contrato de Donación se deberá hacer constar este hecho en escritura pública de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Oaxaca.

1. El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:
2. Cláusula en la que se describa el uso o distribución que el Donatario dará a los Bienes objeto del contrato, en el entendido que los Bienes sólo pueden usarse para la atención de servicios públicos, para fines educativos, de asistencia social y para el desarrollo de sus actividades; conforme al objeto social en el caso de instituciones. También se precisará estipular que dichos Bienes no podrán venderse en el plazo que se determine para tal efecto;
3. Cláusula en la que se establezca el plazo de uso por el Donatario para Bienes de consumo duradero, como son vehículos, maquinaria y equipo, entre otros, conforme a estimaciones de vida útil de los mismos, así como la fecha a partir de la cual el Donatario podrá disponer de dichos Bienes, ya sea mediante venta o donación.

En caso de que considere la destrucción del bien deberá informar previamente a la Subsecretaría que el bien quedó en desuso por lo que procederá a su destrucción;

1. Cláusula en la que se relacionen y describan los Bienes objeto de la Donación, la condición de Bienes usados o nuevos y el estado físico en que éstos se encuentran, así como la manifestación de la Dirección de que mediante el acto de la citada Donación de Bienes, se transmite de manera pura la propiedad de los mismos;
2. Cláusula mediante la cual se establezca que en el acto de Donación, la Dirección entrega los Bienes objeto del contrato y el Donatario los recibe a su entera satisfacción;
3. Cláusula en la que se estipule la aceptación y compromiso del Donatario de entregar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, un informe detallado respecto del uso o distribución de los Bienes recibidos en Donación, al cual deberá acompañar con la documentación soporte que se requiera y en la que se comprometa a que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido. La penalización consistirá en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en la Subsecretaría y en no permitir el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de Bienes donados y
4. Cláusula en la que se establezca la reversión de la Donación, en el caso de Bienes inmuebles, cuando sin la autorización previa de la Subsecretaría se transmita la propiedad del bien donado o cuando el Donatario les dé un uso distinto al señalado en el contrato de Donación.

En todos los casos, la Subsecretaría analizará las situaciones que den lugar a la aplicación de penalizaciones a los Donatarios incumplidos.

Los formatos de contratos de Donación de Bienes muebles e inmuebles que se utilizarán para formalizar la Donación de los mismos deberán ser validados por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría.

1. El valor de los Bienes a los que se les dará destino de Donación se determinará con base en el valor más reciente que hubiere proporcionado el perito valuador que en su momento haya designado la Dirección, mismo que estará asentado en los registros contables o cualquier otro documento en que obre dicha información dentro de su expediente, sin que exista necesidad de contar con avalúo vigente.
2. Los Bienes muebles a donar se entregarán en los almacenes, depósitos o recintos donde se custodian.

El Donatario cubrirá todos los gastos que resulten de la entrega y del posterior traslado de los mismos.

1. Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes o si no justifica plena, fehaciente y oportunamente su ausencia ante la Dirección, se tendrá por no aceptada la Donación y se cancelará la vigencia de esa solicitud. En caso de reincidir, se cancelará la vigencia de todas las solicitudes que tenga registradas ante la Secretaría. En ambos casos la Dirección valorará la pertinencia de aceptación de nuevas solicitudes.
2. **Control y registro de las Donaciones.**

La Subsecretaría a través de la Dirección deberá llevar el control y registro de los Bienes que dona e integrará el expediente correspondiente respecto de cada acto con la documentación que se indica a continuación:

1. Original con firma autógrafa del escrito u oficio de solicitud de Donación de Bienes el cual deberá contener:
2. Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados;
3. Descripción del uso, utilización o distribución que se dará a los Bienes, en el entendido que éstos sólo podrán ser utilizados para la prestación de servicios públicos, fines educativos o de asistencia social o el desarrollo de sus actividades, en el caso de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR;
4. Domicilio completo, número telefónico y correo electrónico;
5. Manifestar que en caso de que se autorice la Donación, el Donatario estará dispuesto a sufragar los gastos para recibir y trasladar los Bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados;
6. Otorgar conformidad para formalizar en el momento que reciba los Bienes, el contrato de Donación correspondiente, y
7. Manifestar que el Donatario tiene conocimiento de que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que se compromete a entregar dentro de 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato de Donación respectivo, un informe respecto de la utilización y distribución de los Bienes que les sean donados adjuntando la documentación comprobatoria.
8. Copia simple del instrumento mediante el cual se acredita la facultad del Titular de la dependencia o director general de la entidad paraestatal, presidente municipal o servidor público facultado para representar legalmente a esta instancia gubernamental, siempre que exhiba el original para su respectivo cotejo;
9. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la persona moral, siempre que en el acto de formalización de Donación exhiba original o copia certificada del documento para su respectivo cotejo. Aplica para instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR;
10. Copia simple de las solicitudes registradas y autorizadas por la Subsecretaría identificando el tipo de bien y la cantidad que solicita, así como el uso que les dará en caso de que se les otorguen en Donación;
11. Original con firmas autógrafas del contrato de Donación debidamente formalizado;
12. Copia simple, siempre que en el acto de formalización exhiba el original o copia certificada de la documentación que acredite la personalidad del Donatario o la facultad legal de la persona que firma el contrato, para su respectivo cotejo en representación del Donatario, incluyendo su identificación oficial.

El escrito deberá ser presentado en la Oficialía de partes de la Secretaría, y

1. Copia simple del acuerdo de la Subsecretaría que autoriza la Donación y copia simple del oficio con el que se notifica la autorización correspondiente al Donatario.
2. La Dirección deberá integrar de manera periódica un informe ejecutivo de su actuación, el cual autorizará para su posterior presentación como un apartado del informe que el Director rinde a la Subsecretaría.
3. Los bienes que fueron donados deberán ser incluidos por el donatario en el inventario patrimonial.

**Título Cuarto**

**Ley Estatal de Derechos de Oaxaca**

**Capítulo Primero**

**Del pago de derechos**

1. **Del Anticipo de pago por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Estado.**

Tratándose del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, la o el contribuyente deberá efectuar el pago del 30 por ciento del monto a pagar por concepto de anticipo para reservación del uso, goce o aprovechamiento del bien, mismo que no podrá exceder el plazo de 48 horas contados a partir del momento en que se cause la obligación de pago del derecho. Asimismo, podrá liquidar la totalidad del derecho siempre que el evento se efectúe en el mismo ejercicio fiscal. No procederá la devolución de derechos que por concepto de anticipo se efectúe por causas imputables a él o la contribuyente.

1. **Del complemento de pago por el** **Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Estado.**

Cuando la prestación del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se reserve en el año anterior al que efectivamente se utilice, el monto pendiente de pago se calculará conforme a la cuota que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en que se lleve a cabo el evento o actividad.

1. **De las solicitudes de información, trámites, expedición de documentos y copias simples o certificadas.**

Para el caso de los particulares que soliciten copias simples o certificadas de expedientes o documentación integrados con motivo del inicio del procedimiento administrativo de ejecución en cualquiera de sus etapas, por convenios de pago en parcialidades, cancelación de créditos fiscales y que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Ingresos y Recaudación, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

El solicitante deberá realizar su petición mediante el Formato de Solicitud para copias simples o certificadas para Persona Moral o Unidad Económica; y para Personas Físicas según corresponda, contenidos en el Anexo 6 de las presentes Reglas, que deberá presentar en las oficinas de esta Secretaría de Finanzas, Centros Integrales o Módulos de Atención al Contribuyente, el cual contiene los siguientes requisitos:

1. Datos personales:
2. Nombre completo del solicitante;
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
4. Correo electrónico;
5. Número Telefónico, y
6. Personalidad con la que se ostenta.
7. Documentación adjunta:
8. Copias simples de Identificación oficial vigente.
9. Copia certificada del acta constitutiva y poder notarial con el que acredite su personalidad el representante legal o apoderado, tratándose de Personas morales o unidades económicas.

En caso de incumplimiento con alguno de los requisitos antes mencionados, esta autoridad con la finalidad de solventar su solicitud emitirá un requerimiento para que en el plazo no mayor a 5 días a partir de la fecha de notificación de dicho requerimiento se subsanen las inconsistencias establecidas, con el apercibimiento que, en caso de no cumplir dentro del pazo establecido, se tendrá por no presentada su solicitud y se tendrá como asunto totalmente concluido.

Una vez validada la información se acordará de conformidad a lo correspondiente, dicho acuerdo será notificado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;

En el acuerdo en el que se autorice la expedición de copias simples o certificadas, se indicará el número de fojas del cual se compone la información que solicita y deberá realizar el pago de derechos establecido en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para tal efecto se anexará la línea de captura correspondiente para el pago antes mencionado.

Una vez realizado el pago, deberá comparecer el solicitante y/o autorizados en días y horas hábiles a las oficinas que ocupa esta Secretaría de Finanzas, con identificación oficial vigente, a efecto de realizar la entrega de copias solicitadas, previa toma de razón de recibido.

Para los efectos del inciso b) fracción II del artículo 17 de la Ley, la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitadas por las autoridades judiciales federal, local y municipal; siempre que la solicitud no derive de la petición de un particular; no generará el pago de derechos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 93 fracción I del Código, la expedición de documentos, copias certificadas, las consultas y cualquier trámite que con motivo del ejercicio de las facultades de investigación inherentes a la cobranza que ejerce la Secretaría; siempre que la solicitud no derive de la petición de un particular, no generarán el pago de derechos.

1. **Del dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.**

Para efecto del segundo párrafo de la fracción VI, artículo 17 de la Ley, se deberá pagar por los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública y aquellas que se celebren con los municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, el derecho por concepto del dos punto cinco por ciento en Supervisión de Obra, sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado y conforme al procedimiento siguiente:

1. Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra deberán retener el importe correspondiente;
2. Cuando se trate de contrataciones en las que no se haya pactado la entrega de anticipo, las oficinas pagadoras de las dependencias y entidades, al hacer el pago de la primera estimación retendrán el importe del derecho, y
3. Tratándose de la contratación de obras por parte de los municipios en la que una parte de la fuente de financiamiento provenga de la autorización realizada en el programa de inversión del Estado, al hacer el pago de las estimaciones retendrán el importe del derecho.

Una vez retenido el entero del derecho conforme al párrafo anterior, los sujetos obligados a realizar la retención, deberán depositarlo a la Secretaría previa generación del Formato de Pago, misma que obtendrán en la página de la Secretaría siguiendo el procedimiento siguiente:

1. Ingresar a la página web [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx).
2. Seleccionar la opción “Servicios en Línea”.
3. Ingresar a la opción “Generar formato de pago”.
4. Elegir los apartados de: “DERECHOS”, “DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS”, “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” y por último “SUPERVISIÓN DE OBRA 2.5”.
5. Posteriormente se mostrará la pantalla en la cual se deberá seleccionar la clave que corresponda a la Dependencia, Entidad o Municipio.
6. Se deberán requisitar los campos solicitados, y
7. Por último, confirmar datos para la generación del Formato de Pago.

Una vez generado el Formato de Pago, los sujetos obligados a realizar la retención, podrán realizar el pago como a continuación se detalla:

1. **Pago mediante Banca electrónica**: Al optar por este medio, ingresan a su portal bancario, posteriormente buscan y seleccionan el convenio de la Institución Bancaria que se indica en la parte inferior del Formato de Pago, asimismo se deberá referenciar de forma correcta el número de línea de captura que se indica en el Formato de Pago, ya que de no hacerlo, el sistema SIOX no identificará el pago.
2. **Pago en Ventanilla Bancaria**: Presentar la impresión del Formato de Pago, ante la Institución Bancaria que se indica en la parte inferior del formato y efectuar el pago en efectivo o en cheque.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta en un 50 por ciento de los montos que les correspondan a la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones; “Caminos Bienestar”; Comisión Estatal del Agua para el Bienestar; “Vivienda Bienestar”; Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, entre otras, para el fortalecimiento del servicio de supervisión de las obras públicas, el 50 por ciento restante será destinado y ejercido para la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades presentarán el informe de los derechos retenidos en forma mensual para su conciliación.

1. **Cinco al Millar Estatal.**

Para efectos de artículo 38 de la Ley, por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que a continuación se indica:

1. Cada ejecutora genera su formato de pago, misma que la obtienen de la página de la Secretaría [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx).
2. Seleccionar la opción “Servicios en Línea”.
3. Posteriormente elegir “Generar formato de pago”.
4. En el menú deberá ingresar en el apartado de “5 AL MILLAR”, y seleccionar el apartado “ESTATAL”, eligiendo la clave del ejercicio por el cual se deba realizar el entero del concepto del 5 al millar Estatal.
5. Se deberán requisitar los campos solicitados.
6. Por último, confirmar datos ingresados para la generación del Formato de Pago.

Una vez generado el Formato de Pago, los sujetos obligados, podrán realizar el pago a la cuenta bancaria específica de la Secretaría, en la forma siguiente:

1. **Pago mediante Banca electrónica**: Ingresan a su portal bancario, posteriormente buscan y seleccionan el convenio de la Institución Bancaria que se indica en la parte inferior del Formato de Pago, asimismo se deberá referenciar de forma correcta el número de línea de captura que se indica en el Formato de Pago ya que de no hacerlo, el sistema SIOX no identificará el pago.
2. **Pago en Ventanilla Bancaria:** Presentar el formato de pago en forma impresa, ante la Institución Bancaria que se indica en la parte inferior del formato y efectuar el pago en efectivo o en cheque.
3. **Pago de derechos en mensualidades o anualidades.**

Las mensualidades y anualidades corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario, respectivamente, excepto que se señale expresamente otro periodo.

Tratándose de mensualidades, la o el contribuyente efectuará el pago a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se prestó el servicio y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia correspondiente a más tardar el día 8 de ese mes.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por mensualidades, se solicita después de los primeros 5 días del mes de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes mensualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Tratándose de anualidades, la o el contribuyente efectuará el entero del derecho en el mes de enero del año al que corresponda el pago y deberá presentar el comprobante del entero a la dependencia que preste el servicio, a más tardar el día 15 del mes de febrero siguiente.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por anualidades, se solicita después de los primeros 15 días del mes de enero de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes anualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Cuando no se llenen los requisitos legales para la prestación de los servicios o para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, o se haya establecido alguna prohibición, el pago de los derechos correspondientes no implica necesariamente la prestación u otorgamiento de los mismos, en cuyo caso los derechos que se hayan pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

Tratándose de los derechos que se causen por ejercicios, cuando el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado sea por periodo menor, el pago del derecho se hará proporcionalmente al periodo al que se use o aproveche el bien.

Para el caso de servicios públicos en los que se establezca fecha específica para que sean prestados, éstos deberán efectuarse durante el ejercicio fiscal en que se hubieren pagado. Cuando la o el contribuyente realice el pago de derechos en los cuales se establezca día, lugar o forma específica en la que se efectuará el servicio y por causas no imputables a la autoridad encargada de su prestación ésta no pueda realizar el servicio, se considerará que éste se otorgó.

1. **De los ingresos recaudados por prestación de servicios en materia de Atención Social.**

Los ingresos que se obtengan por los servicios a que se refiere el artículo 32 Bis de la Ley, serán destinados a los programas y actividades a cargo del DIF Oaxaca.

1. **Verificación de emisiones a la atmósfera y hologramas**.

Para dar cumplimiento a la fracción II, inciso g) del artículo 42 A de la Ley, los propietarios, poseedores y conductores de vehículos para realizar la prueba de emisiones a que refiere el capítulo tercero del Programa Estatal de Verificación de Vehículos del Estado de Oaxaca vigente, deberán cubrir ante la Secretaría para el Primer Semestre, las tarifas señaladas en las fracciones referidas.

El concepto de “Holograma Intensivo” se cobrará a los vehículos de personas físicas, morales y unidades económicas dedicadas a prestar el servicio público al amparo de un título de concesión que otorga la Secretaría de Movilidad, así como a las personas morales incluidas las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, incluyendo a los organismos y asociaciones civiles a que se refiere el punto VII del capítulo segundo del Programa Estatal de Verificación de Vehículos del Estado de Oaxaca vigente.

Los contribuyentes acudirán a los centros de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, con los requisitos que esta indique y con su Clave de Confirmación para Tramites Vehiculares (CCTV); Misma que obtendrán cuando acudan a recoger sus placas y/o tarjeta de circulación del ejercicio fiscal 2023.

Si por alguna razón el propietario de los vehículos de motor olvida su CCTV podrá acudir a realizar la verificación de su vehículo de motor, en donde el encargado del Verificentro enviara la fotografía de su vehículo para obtener la CCTV o bien podrá solicitar que ésta sea cambiada llamando al 5016900 extensión 23138, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, deberá contar con la factura de su vehículo de motor para que proporcione la siguiente información:

1. Nombre de la persona que expidió la factura.
2. RFC del emisor de la factura, y/o
3. Su domicilio fiscal.

Lo anterior, para efectos de proteger los datos personales de los contribuyentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Las presentes Reglas y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Se dejan sin efectos las Reglas de carácter general que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2022.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**MTRO. HEYNER RAMIREZ RAMIREZ**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 6 de marzo de 2023.